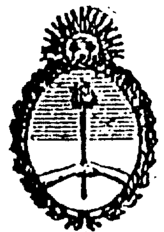


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 3 de agosto de 1971

NUMERO 22.229

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Paladri/ DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 07-2030

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 1971 (72 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12.45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)

19710803



ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

Otorgamiento de créditos personales y con garantía real.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V. E. a fin de elevar el adjunto proyecto de ley mediante la cual se incorpora a las funciones atribuidas al Instituto Nacional de la Actividad Hípica, organismo descentralizado de este Ministerio, la facultad de otorgar créditos personales y con garantía real destinados a aplicar al grupo humano que integra el ciclo de su actividad.

Se fundamenta la medida que se propicia, en las políticas aprobadas por el Decreto Nº 46|70 suscripto por la Junta de Comandantes en Jefe en ejercicio del Poder Ejecutivo (política 51).

Cabe agregar, además, que los recursos financieros con que cuenta el Instituto posibilitarán el cumplimiento cabal del objetivo impuesto por la facultad que se incorpore, beneficiando así a un amplio sector de la comunidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gabriel Perren.

LEY Nº 19.082

Bs. As., 16|6|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase al cuerpo de disposiciones que contiene el régimen legal del Instituto Nacional de la Actividad Hípica aprobado por Decreto-Ley 5.602|63, ratificado por la Ley 16.478 como inciso v) del artículo 8º, lo siguiente: "Acordar créditos personales y con garantía real destinados al grupo humano que integra el ciclo de la actividad hípica incluida la dotación que constituye la Administración General del Instituto Nacional"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gabriel Perren.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Se modifica la designación de Oficiales Superiores.

Buenos Aires, 2º de julio de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a V. E. el adjunto proyecto de ley tendiente a sustituir las denominaciones de los grados de Inspector General e Inspector Mayor en la Policía Federal, por las de Comisario General y Comisario Mayor, respectivamente, introduciendo las modificaciones correspondientes en los Anexos 14, 15, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Institución (Decreto-Ley Nº 333|58, convalidado por Ley Nº 14.467).

Se ha tenido en cuenta para efectuar esta proposición la procedencia de utilizar la designación de Comisario, término con tradicional y arraigo sentido policial, como base de las denominaciones correspondientes a los cargos superiores de la Policía Federal.

Además se ha valorizado la circunstancia de que el nombre base de Inspector, vigente en la actualidad, es el correspondiente a uno de los grados intermedios de la escala jerárquica de Oficiales Subalternos, no pudiendo lógicamente aplicarse a los fines expresados y que la denominación de Inspector General se utiliza en instituciones civiles sin equivalencia con respecto a las escalas jerárquicas de la Policía Federal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.141

Bs. As., 28|7|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley Nº 333|58), convalidada por Ley Nº 14.467, la denominación del grado de "Inspector General" por la de "Comisario General", y en los Anexos 14, 15, 17 y 18 de la misma ley las denominaciones de los grados de "Inspector General" e "Inspector Mayor" por las de "Comisario General" y "Comisario Mayor", respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO

Nº 2.608

Bs. As., 28|7|71

VISTO el Expediente número 1.388-API-70 por el cual la Policía Federal solicita el cambio de denominación de los grados de Inspector General e Inspector Mayor, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 19.141 se sustituyeron en la Ley Orgánica de esa Institución (Decreto-Ley Nº 333|58) las aludidas denominaciones, supliéndose por las de Comisario General y Comisario Mayor, respectivamente.

Que siendo ahora menester hacer lo propio respecto de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto Nº 6.580|58) a fin que su enunciado guarde relación con la modificación producida.

Que el presente decreto se encuentra comprendido y tiene basamentos en la Política Nacional Nº 131 (Decreto Nº 46|70-B.O. 29|6|70).

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto Nº 6.580|58), las denominaciones de los grados de Inspector General e Inspector Mayor, por las de Comisario General y Comisario Mayor, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig

AZUCAR

Titularidad de cupos de producción.

Buenos Aires, 28 de julio de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se resuelven situaciones creadas por la aplicación de la Ley 18.769 que define al productor cañero, único que puede ser titular de cupos de producción de azúcar.

La Ley 17.163 permitió la incorporación en el Registro de productores Cañeros, a cooperativas que no siendo de producción, actuaban como comercializadoras de la producción de pequeños productores cañeros, lo que benefició los intereses de éstos, pero en la actualidad esas entidades no se ajustan a la Ley 18.769.

El proyecto de ley que se propicia autoriza que esas cooperativas continúen actuando en representación de sus asociados titulares de cupos, contemplando así gestiones realizadas en tal sentido por las interesadas y la Unión Cañeros Independientes de Tucumán, pero deberán ajustarse a la Ley 18.769 en el plazo que se fije en el nuevo régimen legal azucarero, a estudio.

En cuanto a la situación de los productores cañeros a los que se les aceptó la anulación de la totalidad o parte de sus cupos de producción de azúcar, en las condiciones del artículo 10, incisos a) y b) de la Ley 17.163, se les da opción a recuperarlos, lo que permitirá regularizar la situación de la existencia de caña de azúcar sin el amparo de cupos de producción, posibilitando también, alcanzar la producción autorizada para el corriente año.

El proyecto encuadra en los números 54, 59 y 63 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar M. Chescotta.

LEY Nº 19.142

Bs. As., 29|7|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las sociedades cooperativas que se hayan constituido de conformidad con el artículo 16, inciso d) de la Ley 17.163, inscrip-

tas en el Registro de Productores Cañeros, sin asumir directamente la titularidad de una explotación para la siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar, de acuerdo con la Ley 18.769, podrán seguir actuando en representación de sus asociados que serán titulares de cupos de producción de azúcar.

Art. 2º — El cupo de producción a asignar a esas cooperativas será la suma de los cupos individuales de los socios que figuren inscriptos o se inscriban en el Registro de Productores Cañeros en cumplimiento de la verificación general realizada por la Dirección Nacional de Azúcar, de acuerdo con la Resolución SEICI. Nº 1.331|70.

Art. 3º — Las sociedades cooperativas comprendidas en el artículo 1º deberán transformarse en cooperativas de producción ajustadas a la Ley 18.769, dentro del plazo que se fije legalmente como consecuencia del nuevo régimen azucarero a establecer conforme al artículo 32 de la Ley 17.163, bajo apercibimiento de ser dadas de baja en el Registro de Productores Cañeros.

Art. 4º — Las cooperativas no comprendidas en el artículo 1º de la presente ley que soliciten su inscripción en el Registro de Productores Cañeros, deberán ajustarse a la Ley 18.769.

Art. 5º — Los productores cañeros que deseen retirarse de una cooperativa, tendrán derecho a recuperar la titularidad de sus cupos, en el tiempo y forma que determine el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 6º — Las personas que hayan anulado voluntariamente el total o parte de sus cupos de producción de azúcar, de acuerdo con el artículo 10, incisos a) y b) de la Ley 17.163 y que a la fecha de la verificación general realizada conforme a la Ley 18.769, hayan reunido los requisitos para ser productor cañero, tendrán derecho a recibir cupos por el total o parte de sus capacidad de producción total de caña, abonando la suma de Seis Centavos ($ 0,06) por cada kilogramo de azúcar de los cupos que recuperasen, en concepto de compensación con destino al Fondo de Emergencia Azucarero.

Art. 7º — El reintegro de la compensación a que se refiere el artículo anterior, se hará efectivo por intermedio del ingenio adquirente de la caña para la zafra 1971, que actuará como agente de retención y deberá ingresarlo en el tiempo y forma que establezca la reglamentación que dictará el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, que también exigirá especialmente una declaración jurada de los productores cañeros que recuperen cupos, que permita individualizar con qué ingenio ha contratado la producción de los mismos.

Art. 8º — La presente ley que tendrá carácter de orden público, regirá desde la fecha de su promulgación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

INDUSTRIA

Automotriz.

Régimen de Reconversión.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al proyecto de ley de Reconversión de la Industria Automotriz cuyo texto se acompaña.

Al respecto, me permito destacar, que son objetivos de este proyecto la reducción paulatina del precio de los automotores, el logro de economías de escala por medio de una mayor concentración, la promoción de la tecnología nacional, el ahorro y la generación de divisas, y la consolidación e incremento de la participación del capital nacional con poder decisorio real en la industria de autopiezas, en un todo de acuerdo con las Políticas Nacionales establecidas por el Decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

La industria automotriz argentina ha tenido durante la última década una fuerte y sostenida expansión, que la llevó de su nacimiento acaecido no hace mucho más de diez años, a una posición clave en la economía nacional.

Para señalar solamente algunos aspectos indicativos del lugar que esta rama industrial ocupa dentro de la economía argentina, es suficiente mencionar que la industria automotriz representa el veintiuno por ciento (21 %) del Valor Agregado Bruto por todo el sector manufacturero, lo que implica, a su vez, un 7,5 % del producto bruto total. Comparando, por ejemplo, el valor agregado por la industria automotriz en su conjunto con el correspondiente a la producción de carnes, puede apreciarse que aquél es superior en el orden de un cincuenta por ciento (50 %).

Del punto de vista del nivel de empleo, las cifras arrojan un total de ochenta mil personas lo que equivale a algo más del cuatro por ciento (4 %) de la ocupación en la industria y a un uno por ciento (1 %) de la ocupación general del país.

Esta situación, que brevemente se plantea, y de suyo elocuente, está referida solamente en lo que hace a la industria automotriz, tanto terminal como de autopiezas. Si a ello se agregase la actividad de comercialización de automotores y repuestos extendidas a todo largo y lo ancho del país, y al incremento en los niveles de producción y ocupación de mano de obra en todas las ramas proveedoras de materias primas y elementos para las fábricas de autopiezas y vehículos, estas cifras toman una significación a todas luces mayor.

Estas referencias basten para destacar la importancia que de todo punto de vista tiene en la Argentina de hoy esta actividad productiva y señalar que, en consecuencia, su futura evolución debe ser orientada dentro de los grandes objetivos nacionales, de los que se desprenden los señalados como específicos de la ley.

El abaratamiento paulatino del precio de los automotores es un objetivo altamente deseable, no sólo del punto de vista técnico-económico en sí, sino también teniendo en cuenta que sólo de esta manera podrán tener acceso al uso de automotores los sectores de menor ingreso relativo, con el consiguiente aumento en su situación de bienestar.

Como elemento indispensable para esta reducción paulatina de precios en todos los costos de fabricación, para lo cual se hace cada vez más necesario que las empresas, tanto terminales como de autopiezas, logren economías de escala en su producción, lo cual podrá lograrse si se produce una natural concentración de la industria que evite duplicaciones de esfuerzos y ponga en común cuantiosas inversiones que afectan negativamente el nivel de costos promedio por unidad.

Complementando este objetivo la tecnología nacional tiene mucho que ver en su concreción, pues se espera, que por aplicación del esfuerzo y el elevado nivel de nuestros técnicos, surjan procesos de estandarización de piezas que permitan su producción en forma masiva y sean luego aplicables a diversos tipos de automotores. Asimismo, se alienta la idea de que como ya ha ocurrido en alguna medida, sigan surgiendo automotores de diseño y tecnología nacional.

En cuanto a las erogaciones de divisas que suele originar la industria automotriz, el proyecto que se somete a consideración tiende a reducirlas, en un todo de acuerdo con la experiencia recogida en los últimos años en que el porcentaje de elementos importados se fue reduciendo considerablemente, mientras a la vez se expandió y acrecentó un importante sector nacional de producción de autocomponentes. Tanto del punto de vista de generar un alivio en la balanza comercial, como de asegurar el mercado a la industria nacional de autopiezas, este objetivo de reducción de las erogaciones en divisas se torna prioritario.

Pero no sólo la mejora en la balanza comercial y el afianzamiento de la actividad manufacturera interna se logran evitando importaciones, sino que también y en forma tanto o más efectiva, se llega aumentando las exportaciones del sector. Este objetivo, que la ley contiene claramente, es altamente deseable y puede decirse que a la vez es complementario del de reducción de precios, pues solamente por esa vía podrán aumentar las exportaciones argentinas, tanto de automóviles y camiones como de diversos tipos de autopiezas.

Por último, de acuerdo a lo planteado en las Políticas 54 y 75 del Documento de Políticas Nacionales aprobado por Decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe, el proyecto de ley tiene como objetivo la argentinización del sector local productor de autopiezas, para lo que se plantean en su articulado una serie de normas atinentes a su concreción.

En general, como podrá apreciar Vuestra Excelencia, el proyecto tiende a dar las bases jurídicas para un desarrollo sano y armónico de la industria automotriz, de modo que la misma entre, pasados ya sus primeros diez años de vida, en una etapa de mayor madurez, la que se espera finalice dejando un sector altamente eficiente, equiparable a los de otros países del mundo que son grandes productores y exportadores de vehículos y sus componentes.

La industria nacional quedará debidamente protegida al renovarse por medio de esta ley que se propone la suspensión de las importaciones de vehículos hasta 1980. En lo que hace a la fabricación de autopiezas, el proyecto contempla mecanismos de protección que aseguren el afianzamiento y desarrollo de la misma, para cuya aplicación se propone la creación de una Comisión Asesora de la Industria Automotriz, integrada por representantes de todos los sectores vinculados.

Esta protección a la industria nacional, tanto terminal como de componentes, no sólo tiende a asegurar un elevado nivel de actividad en la industria argentina, sino que también y en forma preponderante está dirigida a afianzar el potencial industrial del país como consecuencia lógica de las necesidades de la defensa nacional.

El nivel de ocupación que ostenta esta industria, cuyo proyecto de legislación se comenta, se verá consolidado y acrecentado, toda vez que se tenga en cuenta que de la reducción de costos surgirán reducciones en los precios, de ellas aumentos en la demanda y de éstos, aumentos en los volúmenes de producción que coadyuvarán positivamente en el incremento de la ocupación y los niveles de salarios.

Asimismo, el proyecto prevé que solamente se autorizarán nuevas fábricas de autopiezas en el interior del país, como medio de contribuir al impostergable objetivo de descentralización de las actividades productivas argentinas, contribuyendo de esa manera a la expansión del ingreso y el aumento del nivel de vida de las poblaciones radicadas en zonas de menor desarrollo relativo.

Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos planteados fundamentalmente para reducir costos y precios, el proyecto establece hacia el futuro series mínimas de vehículos, de acuerdo a cada categoría, a fin de lograr economías de escala en la producción y disminuir los precios en el mercado.

El hecho que la nueva ley que se propone tienda a asegurar el capital nacional la producción y el mercado de autopiezas no implica en modo alguno la exclusión del capital externo hasta ahora presente y en forma preponderante dentro del sector de la industria terminal.

Se espera que con la vigencia de esta ley, cuyo proyecto se somete a la consideración de Vuestra Excelencia, la industria automotriz tendrá un apoyo seguro y seguirá su desarrollo acercándose a patrones internacionales, aumentando el bienestar de la comunidad al proveer de automotores cada vez de menor precio relativo y al general importantes fuentes de trabajo para los hombres y mujeres de nuestro país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar M. Chescotta.

LEY Nº 19.185

Bs. As., 21|7|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

DE LA RECONVERSION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente ley establécese el régimen de Reconversión de la Industria Automotriz de aplicación a todas las empresas que desarrollen en el país actividades industriales destinadas a la producción de automotores o autopiezas para los mismos.

Art. 2º — Son objetivos del régimen que se establece, los siguientes:

a) Reducción paulatina del precio de los automotores en el mercado interno, a fin de posibilitar su adquisición por parte de los sectores de menor ingreso relativo;
b) Concentración de la industria automotriz terminal y de la de autopiezas, obteniendo una mayor eficiencia productiva con las máximas economías de escalas posibles;
c) Promoción intensiva de la tecnología y diseño nacionales;
d) Reducción del egreso del país de divisas por importaciones de bienes o tecnología destinadas a dicha industria, con el consiguiente aumento del valor agregado de origen nacional;
e) Exportación significativa y permanente de automotores y autopiezas;
f) Consolidación del capital nacional con poder decisorio real en la industria de autopiezas, conforme a las Políticas Nacionales números 54 y 75, fijadas por Decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Capítulo II

DE LA INDUSTRIA DE AUTOPIEZAS

Art. 3º — A los efectos de este régimen se entiende por autopiezas a los conjuntos, subconjuntos, partes, piezas sueltas y accesorios utilizados exclusiva o principalmente en la producción de automotores o en la atención de los automotores que formen parte del parque en circulación.

Art. 4º — Quedan comprendidas en este régimen las empresas que a la fecha de publicación de la presente ley dediquen más del sesenta por ciento (60 %) de su actividad productiva a la fabricación de autopiezas o cuya participación sea de importancia significativa para la industria automotoriz a criterio del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

A los efectos de este artículo se considerará que una empresa dedica más del sesenta por ciento (60 %) de su actividad productiva a la fabricación de autopiezas cuando más del sesenta por ciento (60 %) de sus ingresos brutos provenga de la venta, transferencia o entrega de éstas. El Ministerio de Industria, Comercio y Minería podrá aforar las autopiezas vendidas, transferidas o entregadas a efectos de determinar la veracidad y alcances de dichas operaciones.

Art. 5º — Las empresas definidas en el artículo 4º como las que se instalen de acuerdo al artículo 6º, que acrediten fehacientemente su condición de empresas nacionales de capital local, en un todo de acuerdo con los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta ley, podrán gozar de los siguientes beneficios:

1) Líneas especiales de créditos del Banco Nacional de Desarrollo para inversiones en activo fijo o desarrollo de tecnología, capital operativo y|o procesos de fusión o concentración de empresas;
2) Tratamiento preferencial en las medidas de política crediticia dispuestas por el Banco Central de la República Argentina o en las que surjan en el futuro para el sistema bancario;
3) Tratamiento preferencial en la política de compras del Estado o en las empresas en que el Estado tenga participación.

El Banco Nacional de Desarrollo podrá establecer líneas especiales de créditos a los efectos de facilitar la conversión de empresas extranjeras en empresas nacionales de capital local, en un todo de acuerdo a los requisitos de los artículos 7º, 8º, 9º y 10º.

Art. 6º — La instalación de nuevas fábricas de autopiezas, queda sujeta a la previa aprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, el que procederá cuando se instalen en el interior del país y preferentemente en los Polos Nacionales de Desarrollo y Seguridad y cumplan con los requisitos de los artículos 7º, 8º 9º y 10º.

Art. 7º — Las empresas determinadas en los artículos 4º y 6º, para acreditar que constituyen empresas nacionales de capital local y que reúnen poder de decisión suficiente, deberán demostrar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería que:

a) Han sido creadas de conformidad con las leyes argentinas, tener domicilio legal y sede en el país, estar inscriptas en los registros que prevean las disposiciones aplicables en la jurisdicción de que se trata, y como empleadora en alguna de las Cajas del Sistema Previsional Argentino;

b) Desarrollar sus actividades principales en el país;

c) Que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) de su capital sea propiedad de personas domiciliadas en el país;

d) Si se trata de sociedades, que la mayoría decisoria de sus acciones, cuotas, aporte o partes de capital con derecho a voto, sean propiedad de personas domiciliadas en el país;

e) Que por lo menos el ochenta por ciento (80 %) de sus directivos y el noventa por ciento (90 %) de sus profesionales, técnicos o ejecutivos sean de nacionalidad argentina, domiciliados en el país y estén si así correspondiere, habilitados para ejercer su profesión conforme a la legislación nacional o provincial vigente al respecto, e inscriptos en el Registro Profesional pertinente;

f) Que no exista disposición societaria o contractual de ninguna índole que obligue a las acciones, cuotas, aportes o partes de capital a repatriar capital o remitir intereses o dividendos al extranjero;

g) Que sus estatutos, contratos, convenios o licencias no contengan cláusulas que restrinjan la propiedad, tecnología, industria o comercio nacionales, en especial, que limiten en forma significativa directa o indirectamente la factibilidad de exportaciones de manufacturas de origen nacional a criterio del Ministerio de Industria, Comercio y Minería;

h) Que esté efectivamente radicada en el país conforme al principio de la realidad económica. En todos los casos será factor decisivo la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital;

i) Que no tiene vínculos de dependencia directa o indirecta respecto a personas o entidades públicas o privadas del exterior.

Art. 8º — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º, se considerara, con la excepción que autoriza el artículo 9º la propiedad de las acciones cuotas, aportes o partes de capital en función de la nominatividad de las mismas, o de su depósito nominativo en bancos nacionales o de instrumentos públicos vigentes.

Si la propiedad de la mayoría del capital de la empresa perteneciera a una o varias personas jurídicas, éstas, a su vez, deberán cumplimentar los requisitos que determine este artículo c el siguiente.

Art. 9º — Las sociedades de capital que debido al anonimato de sus acciones, no puedan acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos determinados por los incisos c) y d) del artículo 7º podrán ser consideradas como empresas nacionales de capital local, cuando, además de ajustarse a los requisitos determinados en los incisos a), b), e), f), g), h) e i) de dicho artículo, cumplan con los siguientes:

a) Los miembros del Directorio de la empresa presten una declaarción jurada de que a su leal saber y entender el paquete mayoritario no esté en el exterior;

b) La empresa acredite que durante el último quinquenio, o durante el tiempo de su existencia, si éste fuese menor, el total remitido por ella a los accionistas en el exterior no superó el veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades; y los miembros del Directorio de la empresa presten declaración jurada de que no tienen conocimiento de remesas al exterior por parte de los accionistas locales que pudieren sobrepasar el límite antedicho

Art. 10. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes se considerarán a las personas con domicilio real en territorio nacional, conforme a lo determinado por el artículo 89º del Código Civil que posean cédula de identidad argentina o documento nacional de identidad de, por lo menos, dos (2) años de antigüedad, contados hasta la fecha de su presentación ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, con motivo del presente régimen.

Art. 11. — Las empresas que estén acogidas a algún régimen especial y que sean proveedoras de la industria automotriz o estén integradas dentro de las empresas terminales productoras de automotores deberán informar antes del 31 de diciembre de 1971, por declaración jurada, al Ministerio de Industria, Comercio y Minería, el porcentaje de su producción actual que es utilizado por el sector automotriz el que deberá encuadrarse con las disposiciones de la presente ley.

Antes del 31 de marzo de 1972, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería determinará si para el resto de la producción de dichas empresas debe mantenerse el régimen especial respectivo.

Dentro de los sesenta (60) días de la fecha de la publicación de la presente ley, las empresas fabricantes de autopiezas comprendidas en el artículo 4º y las empresas terminales de la industria automotriz deberán informar por declaración jurada al Ministerio de Industria, Comercio y Minería el listado de autopiezas que tienen en producción y|o comercialización. La incorporación de nuevas autopiezas en las fábricas ya existentes comprendidas en el artículo 4º, que no cumplan con los requisitos de los artículos 7º, 8º, 9º y 10 o en las empresas terminales, quedan sujetas a la previa aprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, el que para dictaminar podrá recabar el asesoramiento de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz y podrá, autorizarse:

a) Si no existen fabricantes en el país de la misma especialidad con capacidad industrial y tecnológica que cumplan con los requisitos de los artículos 7º, 8º, 9º y 10.

b) Si a los efectos de fomentar las exportaciones de productos no tradicionales, las nuevas autopiezas se realicen con economía de escala y se asuman compromisos en firme de exportación, durante cinco (5) años consecutivos a partir de su puesta en marcha, por un monto anual no inferior al cincuenta por ciento (50 %) del correspondiente a la producción realizada ese mismo año.

Art. 12. — Teniendo en cuenta las posibilidades industriales y tecnológicas actuales y futuras de la industria nacional y a los efectos de incorporar autopiezas de uso común, la Comisión Asesora de la Industria Automotriz propondrá periódicamente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería la nómina de autopiezas de producción nacional que han sido "unificadas y normalizadas", las que una vez aprobadas por dicha autoridad serán de uso obligatorio para las industrias comprendidas en la presente ley. A los efectos del presente artículo se entenderá por autopiezas unificadas y normalizadas:

1) Autopiezas "normalizadas": son aquellas que cumplan una norma nacional que contemple exigencias de materiales, funcionamiento y calidad;

2) Autopiezas "unificadas y normalizadas": son aquéllas normalizadas que además tienen un uso común en uno o más modelos de uno o varias empresas terminales como consecuencia del cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que deriven de un mismo diseño básico;

b) Que la cantidad de partes diferentes no excedan del cuarenta por ciento (40 %) del peso de la autopieza de que se trate.

Capítulo III

DE LA INDUSTRIA TERMINAL

Art. 13. — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1980 en todo el territorio del país, la instalación de nuevas empresas de automotores, excepto que las mismas sean consecuencia de la fusión o concentración de empresas existentes y cuente con la previa aprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 14. — Se establece la siguiente clasificación para automotores de producción nacional.

Categoría A: Automóviles de pasajeros de cualquier peso y cilindrada; incluidos aquellos de tipo pick-up, utilitarios, furgones y demás vehículos mixtos para transportes de pasajeros o carga, con una capacidad de carga útil de hasta mil quinientos (1.500) kilogramos de peso por unidad, que sean derivados de series de producción de automóviles de pasajeros.

Categoría B: Vehículos de tipo pick-up, utilitarios, furgones y demás vehículos mixtos para transportes de pasajeros o carga, con una capacidad de carga útil de hasta mil quinientos (1.500) kilogramos de peso por unidad, que no sean derivados de una serie de producción de automóviles de pasajeros.

Categoría C: Chasis para vehículos de carga o transporte colectivo de pasajeros, con una capacidad de carga útil superior a los mil quinientos (1.500) kilogramos de peso por unidad.

La capacidad de carga útil para las categorías B y C se determinará en un todo de acuerdo con las normas que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, el que además definirá la categoría correspondiente a aquellos automotores que no se encuadren estrictamente dentro de las especificaciones establecidas en la precedente clasificación.

Art. 15. — Con referencia a los automotores de producción nacional, actual o futura, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería reglamentara por resolución, antes del 31 de octubre de 1971, las condiciones que deberá reunir un vehículo para ser considerado versión del modelo original, en base a las siguientes determinaciones:

a) Modelo original: Será el automotor que el fabricante designe como tal;

b) Versión: Se considerará versión de un modelo original a toda unidad que mantenga los mismos parámetros de trocha, pudiendo tales versiones incluir distinto motor, transmisión y variantes de carrocería de dos y cuatro puertas, así como rurales y derivados comerciales.

La carrocería de las versiones, excepción hecha de las variantes de dos puertas, rurales y comerciales, que mantendrán la línea hasta el torpedo (cuando el modelo original es de cuatro puertas) deberá ser producto del mismo juego de matricería del modelo original, admitiéndose solamente la eliminación, agregado o modificación de detalles ornamentales;

c) Nuevos modelos: Se considerará nuevo modelo al que tenga carrocería y bastidor nuevo o estructura autoportante nueva, y|o modifique su ancho de trocha y|o distancia entre ejes, en relación con el modelo original.

La estructura será considerada nueva cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de su peso corresponda a partes de nuevo diseño.

No se considerará modificado el ancho de la trocha cuando varía respecto a la original en hasta un dos por ciento (2 %).

Cuando a criterio del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, las modificaciones con respecto al modelo básico excedan los límites determinados reglamentariamente por dicha autoridad, el automotor correspondiente será considerado como de un nuevo modelo.

El Ministerio de Industria, Comercio y Minería calificará si un automotor constituye una versión de un modelo o un modelo diferente. A tal efecto las empresas deberán presentar la información técnica que determine por resolución el Ministerio de Industria Comercio y Minería.

Estas disposiciones no son de aplicación para los vehículos incluidos en las categorías B y C.

Art. 16. — Las empresas terminales podrán continuar produciendo aquellos modelos que tengan aprobados o en producción a la fecha de publicación de la presente ley, en el número de unidades que estimen conveniente.

Art. 17. — Las empresas terminales de la industria automotriz deberán extender un certificado de fabricación por triplicado, con carácter de declaración jurada, por cada unidad producida conforme a lo que disponga el Registro Nacional de la Propiedad Automotor dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia.

Dicho certificado contendrá, entre otros, los siguientes datos:

a) Número de certificado de fabricación nacional;

b) Marca, tipo y modelo del automotor;

c) Marca e identificación del motor

d) Marca e identificación del chassis o bastidor;

e) Cilindrada, potencia, tipo de combustible, marchas adelante, tipo de caja, tipo de diferencial, distancia entre ejes, cantidad de ejes, peso en orden de marcha y carga máxima recomendada;

f) Fecha de fabricación (día, mes y año) del automotor;

g) Número de unidad relacionada con la serie base que corresponda conforme a lo indicado en el artículo 19.

Una copia de dicho certificado deberá entregarse dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la unidad al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, no pudiendo inscribirse la propiedad del vehículo sin el cumplimiento de este requisito

Las empresas llevarán un libro rubricado por el Ministro de Industria, Comercio y Minería, en el que asentarán, dentro de los cinco (5) días hábiles de producida cada unidad, la fecha de su fabricación, el número del certificado de fabricación y demás datos que establezca dicha autoridad.

Art. 18. — A partir de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Justicia sólo autorizará la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de aquellos vehículos pertenecientes a modelos autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

A estos efectos, con respecto a los modelos en producción hasta la publicación de esta ley, las empresas terminales deberán comunicar al Ministerio de Industria, Comercio y Minería dentro de los treinta (30) días a partir de dicha publicación, los modelos que continuarán produciendo.

A partir de la publicación de la presente ley las empresas terminales deberán comunicar al Ministerio de Industria, Comercio y Minería cuando cesen definitivamente la producción de algún modelo, a los efectos de que dicho Ministerio, comunique a la Secretaría de Estado de Justicia, el número de certificados de producción nacional que determina el artículo 17, que se podrán inscribir en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Los modelos de automotores de la Categoría A cuya producción hubiere cesado en forma definitiva no podrán ser incorporados nuevamente a las líneas de producción.

Art. 19. — Previo al lanzamiento al mercado de un nuevo modelo y a los efectos de autorizar la inscripción que determina el artículo 18 las empresas terminales deberán acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería que la relación entre la producción total de automotores de la categoría A realizada en el año calendario inmediato anterior y el número de modelos que mantiene en fabricación a la fecha de solicitud de inscripción es igual o mayor a la serie base que para cada año se indica a continuación:

Año	Serie base
Hasta 1973	15.000
1974	20.000
1975	25.000
1976	30.000
1977	35.000
1978	40.000
1979	45.000
Desde 1980	50.000

A los efectos de lo determinado por este artículo el Ministerio de Industria, Comercio y Minería podrá computar el equivalente de unidades a su valor FOB que represente el monto de las divisas respectivamente ingresadas al país durante el mismo período, en concepto de exportaciones no compensadas de vehículos, autopiezas, matricería y tecnología.

Exceptúase de cumplir con lo establecido en el artículo 11 y con la obligación de cumplir la relación entre producción y número de modelos indicadas en el presente artículo a las industrias terminales que sean empresas nacionales de capital local en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º, 8º, 9º y 10.

Capítulo IV

DE LA IMPORTACION

Art. 20. — A partir de la publicación de la presente ley queda suspendida la importación de automotores con la excepción del artículo 21 y de las que correspondan, conforme a las franquicias que establezca para las misiones diplomáticas y para uso de Estados la legislación vigente.

Art. 21. — Las empresas terminales de la industria automotriz podrán importar, con carácter intransferible, hasta tres (3) unidades en calidad de prototipos a los efectos de desarrollar tecnologías destinadas a la fabricación de cada nuevo modelo de automotores. A tal fin el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, otorgará en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, el correspondiente certificado de importación, la que se realizará en un todo de acuerdo a la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación y abonando un arancel de cien por ciento (100 o|o) sobre el valor de aforo que determine dicho Ministerio.

Art. 22. — A partir de la fecha de la publicación de la presente ley la importación definitiva o temporaria, de matrices, moldes y dispositivos destinados a la fabricación de carrocerías queda sujeta a la previa aprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, el que la otorgará:

a) Cuando se encare la fabricación de un nuevo modelo y siempre que el noventa por ciento (90 o|o) del total de la matricería moldes y dispositivos que sean utilizados para el estampado de su carrocería, hayan sido realizados o se estén ejecutando en el país;

b) Cuando se utilicen para el estampado de autopiezas destinadas principalmente a la exportación en cuyo caso deberá asumirse compromisos firmes durante cinco (5) años consecutivos a partir de la iniciación del estampado, por un monto anual no inferior al cincuenta por ciento (50 por ciento) del correspondiente a la producción realizada en el mismo año;

c) Ante el caso fortuito o de fuerza mayor fehacientemente comprobado.

La citada importación abonará los aranceles vigentes establecidos para la industria automotriz a la fecha de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, hasta tanto se actualice la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación y se fijen las nuevas partidas y derechos arancelarios.

Art. 23. — La importación de autopiezas, de acuerdo a los artículos 24 y 25 abonarán los aranceles vigentes establecidos para la industria automotriz a la fecha de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, hasta tanto se autorice la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación y se fijen las nuevas partidas y derechos arancelarios.

Art. 24. — Anualmente y antes del 30 de agosto el Ministerio de Industria, Comercio y Minería determinará, por resolución y con el asesoramiento de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, una lista de autopiezas cuya importación podrán realizar las empresas terminales conforme a lo autorizado por el artículo 23 durante la totalidad del año calendario y siguiente.

A los efectos de la confección de esta lista las empresas terminales deberán presentar con la debida antelación, ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería la nómina de las diferentes autopiezas que deseen importar, indicando para cada una de ellas:

a) Designación de la pieza;
b) Modelo de automotor al que se destinarán;
c) Cantidad requerida para el año calendario siguiente;
d) Precio C y F y precio FOB;
e) Demás datos que el Ministerio de Industria, Comercio y Minería considere necesarios.

En la citada lista el Ministerio de Industria, Comercio y Minería incluirá aquellas autopiezas que no se fabrican en el país, o que fabricándose no se ajusten a algunos de los siguientes requisitos esenciales:

a) Calidad;
b) Cantidad;
c) Precio.

A los efectos de esta ley se entiende que una autopieza reúne condiciones suficientes de calidad cuando la misma cumple con las especificaciones de su similar importada.

El Ministerio de Industria, Comercio y Minería recabará del Instituto Nacional de Tecnología Industrial el dictamen técnico correspondiente cuando en la Comisión Asesora de la Industria Automotriz no existiera definición al respecto.

Para la determinación de precios que excedan un nivel razonable, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería tendrá en cuenta la comparación con precios de mercado interno de grandes países productores, el nivel de precio vigente a la fecha de la sanción de la presente ley y la protección arancelaria vigente.

El Ministerio de Industria, Comercio y Minería, reglamentará los procedimientos de aplicación de esta disposición, con el asesoramiento de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, y establecerá el mecanismo de importación que podrá aplicar la industria terminal cuando el proveedor de autopiezas no entregare las mismas conforme a la cantidad, calidad y plazos y previstos.

Art. 25. — Las empresas terminales sólo podrán incorporar autopiezas importadas de acuerdo al artículo 24, hasta los siguientes porcentajes del valor FOB de los vehículos que produzcan conforme a las categorías que determine el artículo 14.

Categoría A: Cuatro por ciento (4 o|o).
Categoría B: Siete por ciento (7 o|o).
Categoría C: Diez por ciento (10 o|o).

Se entiende por valor FOB de un modelo, el de una unidad de serie del mismo modelo o similar sin encajonar, completamente armada y en orden de marcha, sin carga de combustible, sin más lubricante que el necesario para el correcto funcionamiento inicial de las piezas o dispositivos que lo requieran, y sin otras partes complementarias o accesorios que los que normalmente se incluyen en el precio básico de la unidad, excluidos los denominados optativos u "opcionales" y todo accesorio o complemento especial, de lujo o fuera de serie.

Las modificaciones de los valores determinados conforme a lo dispuesto por este artículo serán aprobadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería con el asesoramiento de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz.

A medida que los requerimientos de producción sean acreditados por la empresa, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería entregará por semestre adelantado, en base a los porcentajes que fija este artículo y a los planes de producción aprobados por ella, certificados de importación para las autopiezas incluidas en la lista que define el artículo 24º.

Art. 26. — El cumplimiento de las disposiciones de los artículos 24º y 25º, sobre integración nacional mínima, se entenderá siempre obligatorio por modelo y categoría, sin que puedan compensarse o promediarse los excesos de autopiezas importadas en que se hubiera incurrido en la producción de un modelo, con la mayor integración nacional realizada en la fabricación de otro. Esta prohibición no se aplicará para las categorías B y C del artículo 14º, hasta el 31 de diciembre de 1975.

Art. 27. — Lo dispuesto en la presente ley, no excluye la aplicación de normas por las cuales se considera como de fabricación nacional, en las condiciones y/o con las limitaciones establecidas, autopiezas provenientes de países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), ya sea como consecuencia de acuerdos multilaterales o bilaterales.

Art. 28. — La aprobación de las autopiezas por parte de la industria terminal automotriz, a los efectos de su incorporación a los vehículos que la misma produzca, deberá ser realizada en el país. A tal fin, las empresas terminales deberán contar con la suficiente capacidad de ingeniería de diseño y aprobación de calidad.

CAPITULO V

Disposiciones comunes a ambas industrias

Art. 29. — La exportación de automotores o autopiezas de desarrollo y diseño nacionales, producidas por las empresas incluidas en el régimen instituido por la presente ley, gozarán de un reintegro en carácter de beneficio adicional de acuerdo a lo determinado por el artículo 5º del Decreto 3056|70, del cincuenta por ciento (50 %) en remplazo del porcentual que fija el inciso b) de dicho artículo. — Dichas exportaciones deberán estar exentas del pago de regalías, licencias u otros conceptos asimilables.

Art. 30. — Se establece el registro de todos los contratos, convenios o disposiciones de cualquier índole existentes a la fecha de publicación de la presente ley que determinen o concerten licencias, patentes, marcas u otros conceptos asimilables con importación de tecnología a cargo de las empresas incluidas en el régimen instituido por la presente ley.

El registro de los nuevos contratos correspondientes a los conceptos mencionados precedentemente, sin perjuicio de los requisitos que establezcan para su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología a crearse, podrán inscribirse cuando sus cláusulas no impongan restricciones arbitrarias a los receptores de la licencia, tales como:

a) El reconocimiento al otorgante de facultades que le permitan regular la producción, distribución, inversión, investigación o el mejoramiento tecnológico de la actividad sobre la que versa el contrato;
b) La obligación de adquirir equipos o materias primas de un origen dado;
c) La prohibición de exportar o la de vender con destino a la exportación los productos fabricados, así como la de supeditar el derecho de venta a autorización del otorgante;
d) La exigencia de que el receptor de la licencia ceda, a título oneroso o gratuito, las patentes marcas de fábrica, innovaciones o mejoras que hayan podido obtener;
e) La imposición de precios de venta o reventa por parte del cedente o licenciador al cesionario o licenciado, de los productos licenciados o fabricados en virtud de la tecnología cedida;
f) La obligación de pagar regalías por licencias que no se utilizarán.

Los contratos deberán hallarse redactados en idioma nacional y el precio y regalías que deberá pagar el licenciado por los derechos que adquiera en virtud del mismo sólo podrán gravar las utilidades líquidas que produzcan los bienes o servicios licenciados sin exceder del dos por ciento (2 %) del importe neto de sus ventas.

A partir del 1º de enero de 1972, dichas empresas no podrán girar divisas o fondos al exterior por los conceptos enunciados sin que previamente hayan cumplido los requisitos de este artículo.

Art. 31. — Las empresas encuadradas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º podrán considerar como pago a cuenta del impuesto a los réditos el cien por ciento (100 %) de las sumas que se les hubiere retenido por ese concepto en los países donde tuvieren concedida el uso de licencias desarrolladas con tecnología nacional.

CAPITULO VI

De la Autoridad de Aplicación

Art. 32. — Es Autoridad de Aplicación del régimen determinado por esta ley y de las normas que se dicten en su consecuencia el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

La autoridad de Aplicación tendrá poder de reglamentación por medio de resoluciones propias o conjuntas con otros Ministerios o Secretarías de Estado, en todos aquellos casos que no requieran el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 33. — Créase en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Minería la Comisión Asesora de la Industria Automotriz.

La misma tendrá por objeto asesorar a la Autoridad de Aplicación en todos aquellas circunstancias que esta ley autoriza o cuando así lo disponga dicha Autoridad, ya sea con preferencia a aspectos determinados del régimen automotriz o a casos específicos de aplicación del mismo.

La Comisión Asesora de la Industria Automotriz estará presidida por el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería, el que podrá delegar sus funciones.

El Presidente de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz contará con la colaboración de un secretario designado con carácter permanente por la Autoridad de Aplicación el que tendrá además a su cargo la coordinación de las tareas asignadas a la misma por la presente ley. La Comisión Asesora de la Industria Automotriz estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes en representación de las empresas terminales productoras de automotores y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes en representación de las empresas productoras de autopiezas.

Los miembros de la Comisión serán designados por la Autoridad de Aplicación a propuesta de las entidades representativas de la industria terminal y de las entidades de la industria de autopiezas.

El Presidente de la Comisión contará con el asesoramiento de representantes del sector laboral designados a propuesta de las correspondientes organizaciones sindicales y representantes del sector de usuarios designados a propuestas de instituciones o cámaras de relevancia en el orden nacional.

Art. 34. — La Comisión Asesora de la Industria Automotriz, tendrá su sede en el Ministerio de Industria, Comercio y Minería y deberá reunirse cada vez que fuera convocada por su Presidente, expidiéndose en aquellos asuntos que sean sometidos a su asesoramiento por medio de un dictamen con la opinión de los sectores privados intervinientes, emitido dentro de los plazos que para cada convocatoria determine la Autoridad de Aplicación.

La Comisión Asesora de la Industria Automotriz podrá integrar Subcomisiones Técnicas a efectos de estudiar los temas cuyo análisis le sean encomendados. Los miembros de dichas Subcomisiones Técnicas serán designados por el Presidente a propuesta de los titulares de la Comisión, estando representada en cada una de ellas la Autoridad de Aplicación.

Si la Comisión no se hubiera expedido dentro de los plazos fijados por la Autoridad de Aplicación, la misma procederá, sin esperar su informe, excepto que causas justificadas obliguen a otorgar un único plazo suplementario al respecto. Los informes de la Comisión no revisten carácter de obligatoriedad para la Autoridad de Aplicación. La Comisión Asesora de la Industria Automotriz deberá constituirse en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de esta ley, y su funcionamiento será reglamentado dentro del mismo plazo por la Autoridad de Aplicación, conforme a lo determinado por este artículo.

CAPITULO VII

De las sanciones

Art. 35. — Las empresas a las que sea de aplicación el régimen de la presente ley, que no cumplan o infrinjan las obligaciones exigidas por sus disposiciones, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Multas equivalentes de hasta el triple de los perjuicios económicos cuando la infracción sea de origen económico;
b) Multas equivalentes de hasta el diez por ciento (10 %) del capital social en todos los demás casos;
c) Suspensión del otorgamiento de certificados para importaciones que autoriza la presente ley;
d) Suspensión o pérdida de beneficios especiales obtenidos por la empresa por regímenes de promoción.

Las sanciones establecidas en los incisos c) y d) podrán imponerse, cualquiera de ellas o ambas a la vez, juntamente con algunas de las determinadas en los incisos a) y b).

Las sumas que se perciban en concepto de las sanciones que fije el presente artículo, serán afectadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a los fondos pertenecientes al Instituto de Promoción, Reconversión y Rehabilitación Industrial que establece el artículo 13 de la Ley 19.063.

Art. 36. — La comprobación de las infracciones a las obligaciones que determina esta ley, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, la que podrá realizar toda clase de inspecciones, pericias o actos conducentes a esos efectos, por intermedio de los organismos que al efecto designe.

Adt. 37. — Las sanciones previstas en el artículo 35º que antecede, serán impuestas por la Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la presente ley.

Estas sanciones serán notificadas mediante telegrama colacionado u otro medio de igual valor jurídico.

Art. 38. — De las sanciones impuestas podrá apelarse dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, por ante el Poder Ejecutivo Nacional o ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal, de la ciudad de Buenos Aires, siendo la elección de una vía excluyente de la otra. La apelación no suspenderá el cumplimiento de las sanciones y en el caso de multas, sólo podrán interponerse previo pago total de las mismas.

Art. 39. — Cuando las infracciones a las obligaciones exigidas por esta ley, configuren también infracciones a las leyes impositivas o aduaneras o hechos o actos ilícitos reprimidos como delitos o faltas por la legislación penal, la Autoridad de Aplicación procederá a realizar las correspondientes denuncias a los efectos de la determinación y sanción de las mismas en sede Impositiva, Aduanera o Judicial.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 40. — El Poder Ejecutivo Nacional y la Autoridad de Aplicación, en lo que sea de su competencia, procederá a reglamentar la presente ley para lo cual deberán realizarlo con tiempo suficiente, teniendo en cuenta la fecha prevista de iniciación del régimen instituido por la presente ley.

Art. 41. — Deróganse, a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, todas las normas que se opongan a la misma, en especial el Decreto 3642|65 y las disposiciones dictadas en su consecuencia.

Mantiénese vigentes para el régimen establecido por la presente ley, las obligaciones que determina el Decreto 4367|65 en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta ley.

Mantiénese, hasta el 31 de diciembre de 1971, la vigencia del régimen para la importación de autopiezas destinadas a la industria automotriz, exclusivamente para importaciones efectuadas por empresas terminales productoras de automotores.

Hasta tanto no se opere su vencimiento, exclúyese de las disposiciones de la presente ley al régimen instituido por el Decreto 7921|67.

Las empresas acogidas a los beneficios del Decreto 7921|67 podrán optar por continuar con el mismo hasta su vencimiento o acogerse al régimen instituido por la presente ley.

Art. 42. — En todos aquellos casos en que esta ley hace referencia a su publicación, se entenderá que se trata de la efectuada en el Boletín Oficial.

Art. 43. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Oscar M. Chescota.
Juan A. Quilici.



EXPORTACION

Supresión de gravamen para diversos productos.

DECRETO
Nº 2.402
Bs. As., 15|7|71

VISTO el Expediente Nº 70.199|70 del registro de la ex Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y
CONSIDERANDO:
Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de derechos se aplica a las exportaciones de almidón de maíz.

Que a tal fin es conveniente proceder a la eliminación del derecho de exportación establecido para dicho producto, por el Decreto Nº 192/70.

Que las Leyes Nros. 17.198, 18.714 y 18.718 facultan al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación vigentes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese el derecho del diez por ciento (10 %) fijado por el Decreto Nº 192/70, para las exportaciones del producto comprendido en el Item

11 08 00 01 —Fécula de maíz (almidón de maíz)— de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo anterior se aplicará para las exportaciones cuyos embarques se inician a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Gabriel Perren.
Juan A. Quillici.

DECRETO
Nº 2.403
Bs. As., 15/7/71

VISTO el Expediente Nº 75.181/70 del registro de la ex Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Partida 32 03 de la Nomenclatura de Exportación comprende productos industriales con un importante grado de elaboración.

Que los curtientes sintéticos requieren un mejor tratamiento de exportación a los efectos de poder competir en los mercados internacionales.

Que la eliminación de derechos de exportación favorece la comercialización exterior de productos con mayor valor agregado.

Que las medidas que se proponen encuadran dentro de las facultades que las Leyes Nros. 17.198, 18.714 y 18.718 acuerdan al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese el derecho establecido por el Decreto Nº 192/70 para las exportaciones de los productos comprendidos en la Partida 32 03 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar M. Chescotta.
Gabriel Perren.
Juan A. Quillici.

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA

Representantes del Estado.

DECRETO
Nº 2.609
Bs. As., 28/7/71

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 27 de julio del corriente año venció el término legal por el cual fueron designados los miembros representantes del Estado (Dirección General de Fabricaciones Militares) en el Directorio de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina;

Que el ejercicio económico de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina venció el 30 de junio de 1971;

Que es conveniente hacer concordar el cese del mandato del Presidente y dos de los directores titulares con la fecha en que vence el plazo legal para la realización de las asambleas ordinarias de la entidad;

Que asimismo, es aconsejable prever las designaciones del Presidente, Vicepresidente, Directores Titulares y Directores Suplentes del Directorio, para el próximo período.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de octubre de 1971, el mandato de los siguientes representantes del Estado (Dirección General de Fabricaciones Militares), titulares, en el Directorio de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina: Presidente, Teniente General (R. E.) D. Pedro Francisco Castiñeiras; Directores, Coronel (R. E.) D. Eugenio H. G Martínez y Doctor D. Juan Scarpati.

Art. 2º — Desígnase representantes del Estado (Dirección General de Fabricaciones Militares) en la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, por un período de Ley, en el cargo de Presidente, a partir del 1º de noviembre de 1971, al señor General de División (R. E.) D. Oscar Mario Chescotta; en el cargo de Vicepresidente, a partir de la fecha del presente decreto, al señor General de Brigada (R. E.) D. José Eugenio Blanco; en los cargos de Directores Titulares, a partir de la fecha del presente decreto a los señores General de Brigada (R. E.) D. Alberto V. Nieto; General de Brigada (R. E.) D. Oscar Juan H. Colombo; Contralmirante (R. E.) D. Néstor Bonfiglio Paz Prono; Doctor D Isidoro Martínez y D. Juan Girelli; y a partir del 1º de noviembre de 1971 a los señores Teniente Coronel (R. E.) D. Felipe Latorre y Comodoro (R.) D. Eduardo Vicente Di Prisco; y en los cargos de Directores Suplentes, a partir de la fecha del presente Decreto, a los señores Coronel (R. E.) D. Ernesto Miguel Lorenzo Bonsignore; Coronel (R. E.) D. Arturo José Pellegrini; Coronel D. Jorge Carlos Almaraz; Coronel D. Enrique M. de Malmayne Duppa; Doctor D. Julio Alberto Laffue; Ingeniero D. Luis Hugo Salas y Contador D. Francisco Bartolomé Abate.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares), debiéndose dar oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

OPERACIONES FINANCIERAS

Respaldo del Estado para una explotación minera.

DECRETO
Nº 2.566
Bs. As., 26/7/71.

VISTO la Ley 18.605, por la que se constituyó la Empresa denominada "Hierro Patagónico de Sierra Grande, Sociedad Anónima Minera" regida por la Ley 17.318, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Sociedad Anónima del Estado debe materializar el Proyecto de Explotación de los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande (Provincia de Río Negro), conforme a los términos, condiciones y plazos que le fija el Decreto 4.045/69;

Que el proyecto en cuestión se halla incluido en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad que promueve y alienta el Superior Gobierno de la Nación;

Que la creación y montaje de dicha Empresa, responde a los fines que persigue la Ley Savio (12.987) en materia de autoabastecimiento de de mineral de hierro, para satisfacer las demandas que en tal sentido impone la Defensa Nacional;

Que, reiteradamente, por sendas leyes y decretos de estímulo se viene propendiendo al desarrollo y afianzamiento —entre otras— de las industrias mineras del país, como medio de reafirmar la independencia y lograr la flexibilidad necesarias para establecer una sólida y eficiente Siderurgia Nacional;

Que es función del gobierno preservar y contribuir a la consolidación de empresas de la naturaleza expresada, por el carácter de interés nacional que ellas revisten;

Que a objeto de satisfacer tales propósitos, y en el caso concreto de la Empresa que nos concierne, es preciso asegurarle su formal desenvolvimiento económico-financiero, para lo cual es imprescindible otorgarle el aval del Gobierno Nacional a través del sistema bancario oficial;

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas garantizará con el respaldo de la Tesorería General de la Nación las operaciones financieras y/o de crédito de contratistas y proveedores por suministro de bienes o servicios que realizare "Hierro Patagónico de Sierra Grande, Sociedad Anónima Minera" para la concreción del Proyecto de Explotación Minera de los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande (Provincia de Río Negro), hasta la suma de Ochenta Millones de dólares estadounidenses (u$s. 80.000.000).

Art. 2º — Por el citado Ministerio se adoptarán los recaudos del caso para que, por su intermedio, se dicten las normas contables administrativas a que deberá ajustar su cometido la Empresa, teniendo en cuenta que, por ellas, no se originarán gravámenes financieros que afecten el aval que se concede por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.
Juan A. Quilici.
Oscar M. Chescotta.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Erogaciones y servicios de las Secretarías de Estado suprimidas por la Ley de Ministerios.

DECRETO
Nº 2.583
Bs. As., 28/7/71

VISTO la Ley Nº 19.103 por la cual se modifica parcialmente la Ley Nº 18.416 y sus modificatorias referidas a competencias de los Comandos en Jefe, Ministerios y Secretarías de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que su aplicación requiere la transformación y reestructuración de algunos servicios en funcionamiento previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por Ley Nº 18.881.

Que en el lapso que demande el cumplimiento de la Ley Nº 19.103 el Poder Ejecutivo, en su carácter de administrador, debe dictar las normas complementarias que permitan concretar la transformación presupuestaria pertinente sin afectar la continuidad de los servicios en ejecución.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hasta tanto se opere la transferencia de organismos y de asignaciones presupuestarias previstas en el artículo 13 de la Ley Nº 19.103, los compromisos ya contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados, se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios por el Presupuesto General de la Administración Nacional, aprobado por la Ley Nº 18.881.

Art. 2º — Los responsables de los servicios administrativos correspondientes a las Secretarías de Estado suprimidas por la Ley Nº 19.103 continuarán atendiendo las gestiones a su cargo, inherentes a los servicios referidos en el artículo precedente, hasta la oportunidad que el mismo señala. En cuanto a las facultades jurisdiccionales vigentes, el señor Ministro de Bienestar Social asumirá las correspondientes a los ex Secretarios y Subsecretarios de Estado.

Art. 3º — Las remuneraciones de los señores Subsecretarios del ámbito del Ministerio de Bienestar Social, se atenderá con afectación al presupuesto mencionado en el artículo 1º, de conformidad con el siguiente detalle: Coordinación del Ministerio de Bienestar Social, Jurisdicción 60; Promoción y Asistencia Social, y Deportes. Jurisdicción 61 (Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad): Seguridad Social, Jurisdicción 62 (Secretaría de Estado de Seguridad Social); Salud Pública, Jurisdicción 63, (Secretaría de Estado de Salud Pública) y Vivienda, Jurisdicción 64 (Secretaría de Estado de Vivienda).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.
Francisco G. Manrique.

RENUNCIAS

Flota Fluvial del Estado Argentino.

Administrador General.

DECRETO
Nº 2.600
Bs. As., 28/7/71.

VISTO la renuncia que antecede;
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Administrador General de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, presentada por el señor D. Jorge José Narvaja Sorensen a partir del 25 de junio del corriente año.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Apruébanse convenios a celebrarse con el BID para promover el desarrollo económico y social del país.

DECRETO
Nº 644
Bs. As., 26/2/71

VISTO los contratos de préstamo 205/OC-AR y 280/SF-AR propuestos para ser celebrados entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante los cuales se concretará la cooperación financiera de ese Organismo a varios programas cuya ejecución contribuirá a promover el desarrollo económico y social del país; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones, plazo de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en dichos contratos, se consideran adecuadas al propósito y objetivo a que están destinados los créditos a obtenerse;

Que las cláusulas contractuales han sido negociadas con intervención del Ministerio de Economía y Trabajo, en coordinación con la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y con el Banco Central de la República Argentina, tal como lo dispone el Decreto Nº 7.188/64;

Que, en orden a lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 15.273 y por el Artículo 48 de la Ley 16.432 es preciso declarar que las inversiones a efectuarse con los fondos provenientes de esos créditos revisten carácter de interés nacional;

Que las negociaciones de los contratos de préstamo de referencia habían alcanzado con anterioridad al 13 de enero de 1971, el grado de preacuerdos entre las partes, por lo que no resultan de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 18.875, en razón de no estar en vigencia a esa fecha;

Que, por otra parte, corresponde designar a los funcionarios que representarán a la Nación Argentina en todos los actos relacionados con los convenios de que se trata, cuando así corresponda;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase los convenios de préstamo 205/OC-AR y 280/SF-AR a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo y sus documentos adicionales, que se transcriben en anexo y forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese que el Señor Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad proceda a suscribir en representación de la Nación Argentina los contratos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Declárase de interés nacional las inversiones que se realicen mediante la utilización de las operaciones de crédito de que trata el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Déjase establecido que las disposiciones de la Ley 18.875 no será de aplicación a las relaciones jurídicas que emanan de los contratos 205/OC-AR y 280/SF-AR por haberse iniciado su tramitación con anterioridad a la vigencia de dicha Ley.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Vialidad **designará a los funcionarios que tendrán a su cargo la representación** del prestatario **en todos los actos** relacionados **con la ejecución de los contratos** mencionados **en el artículo 1º**.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar J. H. Colombo.
Aldo Ferrer.
Evar A. Pérez Leirós.

Contrato celebrado el día 28 de febrero de 1971, entre la **Nación** Argentina **(en adelante denominada** la "Nación") y el Banco **Interamericano** de Desarrollo **(en adelante denominado "Banco")**.

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01 — **Monto y Monedas:**

a) Conforme a las **estipulaciones** del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar a **la** Nación, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos ordinarios **de** capital **del Banco hasta por las sumas** siguientes:

(i) **Cuatro millones trescientos** cincuenta **mil dólares de los Estados** Unidos **de América (U$S. 4.350.000), o su equivalente en otras** monedas **que formen parte de** dichos recursos **ordinarios (excepto la de** la Nación **Argentina).**

(ii) Mil **ochocientos** doce millones quinientas mil liras italianas (Lit. **1.812.500.000).**

(iii) **El equivalente de un** millón doscientos **cincuenta mil dólares** (U$S. **1.250.000) en pesos** argentinos.

b) La **Nación se compromete** a destinar de **las cantidades** señaladas en los **incisos (i) y (ii) del párrafo** (a) anterior, **para pagar bienes y** servicios **adquiridos a través de** competencia **internacional y el** equivalente de un millón doscientos **cincuenta** mil dólares **(U$S. 1.250.000)** en pesos argentinos **para** cubrir gastos en moneda local. **Las cantidades** que se desembolsen **en** virtud de este Contrato se denominarán **en** adelante el "Préstamo".

Sección 1.02 — **Objeto. Los** recursos del **Préstamo se destinarán a** cooperar **en** el **financiamiento de un** proyecto (en adelante **denominado "Proyecto"**) que consiste en el **mejoramiento** del sistema de carreteras **nacionales en las** provincias de **Entre Ríos y Corrientes**, el cual, junto con los **proyectos de mejoramiento del** sistema **de caminos secundarios** dentro de **estas Provincias** y de construcción **del Puente Internacional Fray** Bentos-Puerto **Unzué** sobre **el río** Uruguay forma **parte** de un **Programa Vial Nacional** y de interconexión entre los dos **países** (en **adelante** "Programa"). **Este Programa** y el Proyecto se **explican en** forma más detallada en el **Anexo B, el cual** debe tenerse **como** parte **integrante** de este Contrato.

Sección **1.03. — Entidad ejecutora.** La ejecución del Proyecto y la utilización **de** los recursos **del Préstamo** deberán ser llevados a cabo en su **totalidad** por la Dirección **Nacional de Vialidad** (D. N. V.) a la que **la Nación designa** como su representante **para todos los** actos relacionados con la ejecución del presente Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. — **Amortización**. La Nación amortizará el **Préstamo** mediante **treinta** y tres **(33) cuotas** semestrales, consecutivas y en lo **posible iguales** por su equivalencia **en dólares, la** primera de las cuales **deberá pagarse el 28** de febrero de 1975, **la segunda** el **28** de agosto del mismo año y las restantes los días **28** de febrero **y 28 de agosto** de cada año siguiente, **hasta** el **28 de** febrero de **1991**. **La** moneda **a emplearse** en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección **2.05** (c).

Sección 2.**02.** — **Intereses y comisión de servicio.**

a) La **Nación, siguiendo** lo previsto en la Sección **2.05** (c), deberá pagar semestralmente **sobre** los saldos deudores del **Préstamo** un **interés** del 8% por año, **que se devengará** desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los **intereses serán pagaderos** semestralmente los **días** 28 de febrero y 28 de agosto **de cada año**, comenzando el 28 de agosto de 1971;

b) Sobre **los saldos deudores** de la parte del **Préstamo** en liras italianas a que se **refiere la Sección** 1.01 (a) (ii), **la Nación deberá pagar**, además de los intereses, una comisión de servicio de ½% **por año pagadera** en esa moneda **en las mismas** fechas establecidas para el pago de los intereses.

Sección 2.03. — **Comisión de compromiso.**

a) La **Nación deberá ade**más pagar una comisión de compromiso sobre los saldos **no desembolsados** de las sumas **indicadas en la Sección 1.01 (a)** de este **Contrato, comisión** que comenzará **a devengarse a los** sesenta **(60)** días **de la fecha de** este Contrato, **de acuerdo con el siguiente** detalle: (i) 1-1/4% **por año sobre** los saldos no **desembolsados de las sumas** indicadas **en la Sección 1.01 (a)** (i) y (iii); y (ii) 2% **por año sobre** los saldos no **desembolsados** de la suma indicada en la Sección **1.01 (a) (ii);**

b) Esta **comisión deberá** pagarse en las mismas fechas **estipuladas** para el pago **de los intereses y su pago** se hará en las **siguientes monedas**: en dólares **sobre la suma indicada** en la **Sección 1.01 (a)** (i); en **liras** italianas sobre **la suma indicada** en la Sección 1.01 (a) (ii); **y en pesos argentinos** sobre **la suma indicada** en la Sección 1.01 (a) (iii), **aplicando el tipo** de cambio **efectivo** del dólar en Argentina, **siguiendo** las reglas de la Sección 2.07;

c) Esta **comisión cesará** de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la **medida en que** (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, (ii) **haya quedado total** o parcialmente sin efecto **el Contrato** según las Secciones **3.08, 3.09 ó 3.10**, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la **Sección 4.01.**

Sección 2.**04. — Cálculo de intereses y comisiones. Los** intereses y las comisiones **correspondientes a un** período que no sea un semestre **completo** se calcularán con relación al número de días, sobre la base de **trescientos sesenta** y cinco **(365)** días por año.

Sección 2.**05. — Monedas del Préstamo.**

a) **El Préstamo será** denominado en las mismas monedas **que** el **Banco** haya desembolsado;

b) Para **computar en** dólares los desembolsos **efectuados** en **otras** monedas, se **estará a la equivalencia** que para **estos efectos** determine razonablemente el **Banco, de acuerdo** con **las siguientes reglas**:

(i) **Cuando** los **desembolsos** se efectúen en las **monedas** de los países **miembros del Banco,** se **aplicará** en la fecha **del desembolso** el **tipo de cambio en que** el **Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso**, el tipo de cambio **que tuviere acordado** con **el respectivo país miembro** para los efectos de **mantener** el valor de su moneda **en poder** del Banco;

(ii) **Cuando los desembolsos** se efectúen en monedas de **países** no miembros se **aplicará el tipo** de cambio **en que** el Banco **tenga contabilizadas** dichas **monedas en sus** activos, en la fecha del respectivo **desembolso;**

c) Las cuotas de **amortización** y los intereses deberán pagarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.06. — **Mantenimiento de valor.** Los desembolsos que se efectúen en **pesos argentinos serán adeudados** por su equivalencia en dólares **a** la fecha del **respectivo** desembolso. **Los** intereses y la comisión **pagaderos** en pesos argentinos **se calcularán** y **adeudarán** por su equivalencia en dólares a la fecha en que deba **efectuarse** el pago.

Sección 2.**07. — Tipo de cambio.**

a) **Para** los **fines de pago**, la equivalencia de pesos argentinos **con** relación **al** dólar **de los Estados** Unidos se **calculará** en la **fecha** del **correspondiente** vencimiento **aplicando** el tipo de cambio efectivo **que** rija en dicha fecha. **En caso de pago** atrasado, el **Banco podrá a su opción,** exigir que se **aplique el tipo** de cambio efectivo en la **fecha** del **vencimiento** o en **la** fecha **de pago**;

b) **Se tendrá** como tipo de cambio efectivo del **dólar** de los Estados Unidos en **una fecha** determinada, el tipo de cambio al **cual** en esa fecha se venda el dólar **a** los residentes en Argentina que **no sean** entidades del Gobierno **de** ese **país**, para **efectuar las siguientes operaciones: (i)** pago por concepto **de capital** e intereses adeudados; (ii) **remesa de dividendos** o de otros ingresos **provenientes de inversiones** de **capital en** Argentina y (iii) **remesa de capitales** invertidos. **Si** para **estas** tres **clases** de **operaciones** no hubiera un mismo tipo de cambio, se aplicará el **que** sea más alto, es decir el que represente **un mayor** número de pesos **argentinos** por dólar;

c) Si en **la** fecha en que deba realizarse el **pago, no pudiere** aplicarse la regla **antedicha** por **inexistencia** de las **operaciones mencionadas, el pago** se **hará sobre la** base **del más** reciente tipo de **cambio efectivo** utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del **vencimiento;**

d) Si no obstante la aplicación de las reglas **anteriores** no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren **discrepancias** en cuanto **a dicha determinación**, se estará en estas materias a lo **que** resuelva razonablemente el Banco;

e) Si **por incumplimiento** de las reglas anteriores el Banco determina que el pago efectuado en pesos argentinos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo **así** a la **Nación** dentro del plazo de **treinta (30)** días de **recibido el pago, y la Nación deberá cubrir la** diferencia **dentro** del plazo de **treinta** (30) días de **recibido** el **aviso**. **Si**, por el **contrario, la suma** recibida **resultare** superior a la adeudada, el Banco procederá **a hacer la** devolución **de los** fondos sobrantes.

Sección 2.08. — **Participaciones.**

a) **El Banco** podrá ceder **a** otras instituciones públicas o privadas, **a título de participaciones** y en **la medida** que tenga **a bien**, los derechos **correspondientes a las** obligaciones pecuniarias de **la Nación, provenientes de este Contrato**;

b) **Podrán** ser acordadas en **cualquier momento durante la** vigencia **del Contrato, las** participaciones **que se** hagan con **respecto:** (i) **a las cantidades** del **Préstamo** que **se hayan desembolsado previamente** a la **celebración del** contrato de participación; y (ii) **a** las **cantidades** en **monedas** que el **Banco tenga** disponibles **para desembolsos** en el **momento de** celebrarse **el contrato de participación**. **El** Banco **informará** inmediatamente **a la** Nación **de las participaciones** que se **hayan acordado**;

c) **Los pagos de** intereses, **comisiones y cuotas de amortización** se **efectuarán** en la **moneda** en que **hubiese** tenido **lugar** la **respectiva participación.** Dichos pagos deberán ser hechos al **Banco** para que éste los **transfiera al** respectivo participante.

Sección 2.09. — **Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del **Banco de Washington, D. C., EE. UU., a** menos que el **Banco** designe otro lugar o **lugares para** este efecto.

Sección 2.10. — **Recibos y pagarés.** A solicitud del **Banco**, la Nación deberá suscribir y entregar al **Banco**, a la finalización de los desembolsos del **Préstamo**, el **recibo que** representé las sumas **desembolsadas** hasta la **fecha**. **Asimismo, la** Nación, **a solicitud** del **Banco**, **deberá** suscribir y **entregar** a éste a la finalización de los desembolsos, pagarés u otros documentos **negociables** que **representen** la obligación de amortizar el Préstamo con los intereses **y comisiones** pactados en este **Contrato. La** forma de dichos documentos **la determinará** el **Banco** teniendo **en** cuenta las respectivas **disposiciones legales** argentinas.

Sección 2.11. — Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente **a las comisiones** e intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las **amortizaciones** vencidas de capital.

Sección 2.12. — **Pagos anticipados.** Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) **días de anticipación**, la Nación podrá pagar en la fecha indicada en el aviso **cualquier parte del capital** del **Préstamo** antes de su vencimiento, siempre **que no adeude suma alguna** por concepto de comisiones y/o intereses exigibles. **Todo pago anticipado, salvo** acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de **capital** pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.13. — **Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquier otro acto **que de acuerdo** con este **Contrato** debiera llevarse a cabo en sábado o en día que **sea feriado** según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente **efectuado** en el primer **día** hábil inmediato siguiente, sin que en **tal caso** proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. — **Condiciones previas al primer desembolso.** El Banco no estará **obligado a** efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido **a** su **entera satisfacción** los siguientes requisitos:

a) **Que** el **Banco** haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido **que**: (i) **la Nación** ha cumplido todos los requisitos necesarios de **conformidad** con **la Constitución**, las leyes y reglamentos de la Nación Argentina **para** la **celebración** de este **Contrato o** para ratificarlo, si fuere el caso; (ii) **las obligaciones** contraídas **por** la **Nación** en este **Contrato** son **válidas** y **exigibles**; y (iii) el procedimiento sobre licitaciones **públicas a** que se refiere la letra (f) de esta **Sección se ajusta a** las **disposiciones** legales vigentes en la Nación Argentina. **Dichos** informes deberán **cubrir** además cualquier otra consulta jurídica **que** el **Banco** estime pertinente;

b) **Que** el **Banco** haya recibido **prueba de que la persona** o **personas** que **ha** suscripto este **Contrato** en **nombre** de la **Nación, han** actuado con **poder** o facultad **suficiente para** hacerlo o, en caso contrario, **prueba** de que el Contrato ha sido válidamente ratificado;

c) **Que** la **Nación** haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes;

d) **Que** se **haya** presentado al Banco un calendario de inversiones detallado **de acuerdo** con las categorías de inversiones indicadas en el **Anexo B** de este **Contrato**, con señalamiento de las fuentes de los fondos;

e) **Que** se **haya** presentado **al** Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el **Banco y que** sirva **de base** para **la elaboración y evaluación** de **los** informes **siguientes de progreso a qué se refiere la Sección 6.03.** En adición a otras informaciones **que** el Banco **pueda razonablemente** solicitar, de **acuerdo** con **este** Contrato, el **informe** inicial **deberá comprender** un plan de **realización del** Proyecto **incluyendo los planos y** especificaciones **necesarias a** juicio del **Banco** y un **calendario** o cronograma de trabajo. **Si la** ejecución del **Proyecto** se **hubiera comenzado antes de la** fecha del **informe**, éste deberá incluir un **estado de las inversiones** y una descripción de las obras realizadas en el **Proyecto hasta** una **fecha** inmediata anterior al informe. Asimismo **deberá** presentarse al Banco el plan, catálogo o código de **cuentas**, a que hace **referencia la Sección 6.01**, que habrá de utilizarse para demostrar las inversiones que se efectúen en el Proyecto, **tanto** con recursos del **Préstamo** como con los demás recursos que deben aportarse para su total ejecución;

f) Que se **haya** presentado el procedimiento o procedimientos que **se** seguirán sobre licitaciones públicas para **dar cumplimiento a lo** estipulado **en la** letra (b) de la Sección 5.02 de **este Contrato**, **acompañados** de los textos de las pertinentes disposiciones **legales y reglamentarias**;

g) **Que** la Contaduría General de la **Nación** haya **convenido** realizar **la auditoría prevista** en la Sección **6.03** (b) **de este Contrato**;

h) **Que** la Nación haya demostrado haber **cumplido con las condiciones previas** para **el** primer desembolso **del Contrato de Préstamo Nº 280/SF-AR;**

i) **Que** la Nación haya presentado al Banco evidencias de que: **(i) se han** contratado las obras relativas a la construcción del **Puente Zárate-Brazo Largo**; (ii) la Dirección Nacional de Vialidad **ha** contratado **los servicios**

de auxiliares técnicos calificados para la supervisión de las obras de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Sección 5.06.

Sección 3.02. — **Condición especial previa para desembolsos.** La iniciación de los desembolsos de las obras de la ruta nacional que se origina en el empalme de la Ruta Nacional Nº 14 y llega hasta el punto A1 del Puente Fray Bentos-Puerto Unzué, quedará sujeta a la formalización de los Contratos de Préstamos Nros. 206/OC-AR, 280/SF-AR con la Nación y Nros. 207/OC-UR y 1/AF-UR, con la República Oriental del Uruguay para la construcción del mencionado Puente, incluyendo, en relación con los dos últimos préstamos, que éstos hayan entrado en plena vigencia.

Sección 3.03. — **Condiciones previas a todo desembolso.** Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haber requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la Nación a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato;

b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descriptas en la Sección 4.01.

Sección 3.04. — **Desembolsos para el Fondo de Inspección.** El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en la Sección 6.02 (c), una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Sección 3.05. — **Procedimiento de desembolso.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a los montos a que se refiere la Sección 1.01: (a) girando a favor de la Nación las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato, (b) haciendo pagos por cuenta de la Nación y de acuerdo con ella a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.06 de este Contrato; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la Nación. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (U$S. 25.000).

Sección 3.06. — **Fondo rotatorio.** Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.03, el Banco con cargo a las sumas a que se refiere la Sección 1.01 (a) podrá establecer un fondo rotatorio en las cantidades que estime apropiadas, que no excederán de los siguientes montos (a) quinientos sesenta mil dólares (U$S. 560.000) o su equivalente y b) ciento ochenta y un millones doscientos cincuenta mil liras italianas (Lit. 181.250.000) que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se lo solicita a medida que se utilicen los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.03. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.07. — **Gastos en moneda nacional.** Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos argentinos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en la Sección 2.05 (b) (i), u otro tipo de cambio que se convenga.

Sección 3.08. — **Plazo para solicitar el primer desembolso.** Si antes del 28 de agosto de 1971, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, no se presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01, 3.03 y 3.02, cuando corresponda, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la Nación el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Sección 3.09. — **Plazo final para desembolsos.** Las sumas a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrán ser desembolsadas hasta el 28 de agosto de 1974. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de las expresadas sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho plazo.

Sección 3.10. — **Renuncia a parte del Préstamo.** La Nación, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01 (a) que no hayan sido desembolsadas antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.11. — **Ajuste de las cuotas de amortización.**

a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.09 y 3.10 quedare sin efecto el derecho de la Nación a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01 (a) el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01;

b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.08, bajo el supuesto de que la Nación utilizaría la totalidad del Préstamo. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas semestrales sucesivas, y en lo posible iguales, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.12. — **Disponibilidad de las monedas.** El Banco estará obligado a entregar a la Nación por concepto de desembolso en pesos argentinos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones de la Nación

Sección 4.01. — **Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso a la Nación, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

a) El retardo en el pago de las sumas que la Nación adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Nación;

b) El incumplimiento por parte de la Nación de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en los Contratos de Préstamo Nros. 206/OC-AR y 280/SF-AR;

c) Que se haya producido cualquiera de los casos previstos en el Artículo IX, Secciones 1 y 2 del Convenio Constitutivo del Banco;

d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de la Dirección Nacional de Vialidad, o cualquier cambio sustancial que se introdujere en el Decreto Nº 962 del 13 de marzo de 1970, que afectare desfavorablemente el Proyecto o los propósitos de este Contrato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer a la Nación sus puntos de vista a fin de que ésta pueda presentar, dentro de un plazo razonable, las aclaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes, y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

Sección 4.02. — **Vencimiento anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación algunas de las circunstancias previstas en las letras (c) y (d) de la misma Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total de los montos establecidos en la Sección 1.01 (a) tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. — **Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o

b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizados por escrito por el Banco y con respecto a los cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. — **No renuncia de derechos.** El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. — **Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las obligaciones de la Nación establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias de la Nación.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. — **Normas de ejecución:**

a) La Dirección Nacional de Vialidad, como ejecutora del Proyecto, deberá proceder con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado;

b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en la categoría de inversiones, requieren autorización escrita del Banco;

c) En la medida de lo posible el Banco se pronunciará al respecto dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la documentación apropiada.

Sección 5.02. — **Precios y licitaciones:**

a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;

b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinte mil dólares (U$S 20.000). Los procedimientos para licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de la Nación Argentina, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo;

c) Antes de proceder a las distintas convocatorias a licitación, la Dirección Nacional de Vialidad deberá presentar, para la aceptación del Banco, el pliego de documentos de la licitación correspondiente, incluyendo los planos de ingeniería suficientemente detallados para la convocatoria a licitación.

Sección 5.03. — **Uso de fondos:**

a) Sólo podrán usarse los recursos del Préstamo para pagos en los territorios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación, por bienes y servicios originarios de cualesquiera de tales países: (i) Países que son miembros del Banco; (ii) Países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) Países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco;

b) Los bienes adquiridos con el Préstamo sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la autorización previa del Banco.

Sección 5.04. — **Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en no menos del equivalente de ochenta y tres millones setecientos mil dólares (U$S 83.700.000) y en ningún caso la participación de los recursos de este Préstamo y de los Préstamos Nros. 206/OC-AR y 280/SF-AR podrán exceder del 40 % de dicho costo.

Sección 5.05. — **Recursos Adicionales.** La Nación se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales a este Préstamo y a los Préstamos Nros. 206/OC-AR y 280/SF-AR que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa en lo que corresponde a Argentina. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en no menos del equivalente de cincuenta millones doscientos mil dólares (U$S 50.200.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación de la Nación. La parte de dichos recursos nacionales adicionales para el Proyecto no deberá ser inferior al equivalente de treinta y dos millones cuatrocientos mil dólares (U$S 32.400.000).

Para computar la equivalencia en dólares se seguirán las reglas señaladas en la Sección 2.05 (b). Si durante el proceso de desembolsos del Préstamo se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir a la Nación la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 (d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación.

Sección 5.06. — **Contratación de auxiliares técnicos:**

a) Con cargo a los recursos de este Préstamo y del Préstamo 280/SF-AR, la DNV contratará oportunamente los auxiliares técnicos que haya acordado con el Banco para: (i) La elaboración de estudios de ingeniería, planos y especificaciones de las obras correspondientes a tramos de carreteras para los cuales no se hubieren terminado dichos trabajos; (ii) La revisión de diseños, planos, especificaciones y preparación de documentos de licitación y adjudicación de contratos; (iii) La supervisión en el terreno de la ejecución del Proyecto;

b) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los auxiliares técnicos no comprometerán necesariamente ni al Banco ni a la DNV y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones y salvedades que consideren razonables;

c) Acordado por parte del Banco y de la DNV el criterio definitivo en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los auxiliares técnicos, la DNV operará dentro de tales orientaciones.

Sección 5.07. — **Mantenimiento de las carreteras.** La Nación ha acordado elevada prioridad a este proyecto dentro de los programas nacionales de carreteras y, en consecuencia: (i) Asignará a la DNV las partidas presupuestarias anuales correspondientes a la contribución nacional durante la ejecución del Proyecto a que se refiere este Préstamo, hasta completar la suma de treinta y dos millones cuatrocientos mil dólares (U$S 32.400.000), informando al Banco cada año y tan pronto como sea posible, de las respectivas partidas presupuestarias que se hayan asignado; (ii) Mantendrá, por intermedio de la DNV, las carreteras financiadas con recursos de este préstamo durante el período de amortización del mismo, de acuerdo con normas de ingeniería generalmente aceptadas.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. — **Registros.** La Dirección Nacional de Vialidad deberá llevar registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser elevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02. — **Inspecciones:**

a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto:

b) La Nación y la Dirección Nacional de Vialidad deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco, inspeccionen en cualquier momento el Proyecto, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer;

c) Del monto indicado en la Sección 1.01 (i) se destinará para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco, la suma de ochenta y cinco mil dólares (U$S 85.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa de la Nación. El Banco hará conocer a la Nación oportunamente los desembolsos que realice por este concepto;

d) Durante el período de la ejecución del proyecto el Banco podrá nombrar un Ingeniero de Proyecto que tendrá bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión tendrá la más amplia colaboración de parte de la DNV. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del Ingeniero imputables al respectivo proyecto serán pagados del correspondiente Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

Sección 6.03. — **Informes:**

a) La Nación se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

i) Dentro de los treinta días (30) siguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Nación;

ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto;

iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Dirección Nacional de Vialidad, comenzando con el ejercicio que finalizara el 31 de diciembre de 1971, y mientras subsistan las obligaciones de la Nación de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares del estado financiero del Proyecto e información financiera complementaria relativa a dicho estado;

b) Los estados y documentos descritos en el párrafo (a) (iii) de esta Sección se presentarán con dictámenes de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Si la Contaduría General de la Nación no pudiera efectuar esta labor en la forma indicada, el Banco podrá requerir que la Nación o la Dirección Nacional de Vialidad contrate los servicios de una firma de contadores públicos independiente, aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta de la Nación. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en el párrafo (ii) se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. La Nación y la Dirección Nacional de Vialidad deberán autorizar a la Contaduría General de la Nación, o en su caso, a la firma de contadores públicos, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a la situación financiera de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. — **Fecha del Contrato.** Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Sección 7.02. — **Terminación.** El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. — **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado, y en consecuencia, ni la Nación ni el Banco podrán alegar la invalidez de cualquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. — **Compromiso sobre gravámenes.** La Nación se compromete a no colocar al Banco en desigualdad de condiciones respecto de cualquier otro acreedor externo en el caso de que resolviere otorgar garantías específicas.

Sección 7.05. — **Publicidad.** En los programas de publicidad que la Nación auspicie o promueva con respecto a las obras de vialidad, se hará constar la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Vialidad coloque los avisos apropiados en los lugares donde se ejecuten las obras.

Sección 7.06. — **Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

A la Nación:

Dirección postal:

Dirección Nacional de Vialidad
Avda. Maipú 3
Buenos Aires, República Argentina

Dirección cablegráfica:

Dirección Nacional de Vialidad
Avda Maipú 3
Buenos Aires, República Argentina

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808-17th Street, N.W.
Washington D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. — **Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, la Nación y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día arriba indicado.

NACION ARGENTINA

....

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

....

Felipe Herrera
Presidente

ANEXO A

ARBITRAJE

Artículo Primero. **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Deudor; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente" por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a requerimiento de cualquiera de las partes por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Si una de las partes no designara árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. **Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación estricta exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. **Procedimiento.**

a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia;

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía;

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscripta cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. **Gastos.** Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

A) DEL PROGRAMA

El Programa se divide en tres Proyectos:

1) **Proyecto de Rutas Nacionales:** Los trabajos contemplados bajo este Proyecto comprenden la construcción de las obras de terracería, drenaje y pavimentación con concreto asfáltico de 215 Km. de rutas nacionales, cuyos tramos se mencionan a continuación:

a) **Rutas Nacionales Nº 12**

Brazo Largo a Ceibas	45.5 Km.
Ceibas a Médanos	26,2 „
Médanos a Gualeguay	37,7 „

b) **Ruta Nacional Nº 14**

Ceibas a Sauce	43,0 „
Sauce a Empalme RP 20	30,4 „

c) **Ruta Nacional s/n**

Empalme RN 14 al Puente Internacional Fray Bentos-Puerto Unzué	32,0 „
Total:	214,8 Km.

2) **Proyecto de Puente Internacional Fray Bentos-Puerto Unzué:** Este Proyecto consiste en la construcción de un puente sobre el Río Uruguay y sus viaductos de acceso, entre las localidades de Puerto Unzué, provincia de Entre Ríos (Argentina) y Fray Bentos, departamento de Río Negro (Uruguay), con una longitud de aproximadamente 5,4 Km. Los límites de la obra son los puntos identificados en el terreno mediante los mojones A1 (lado argentino, Km. 0,4555) y U1 (lado uruguayo, Km. 5,821), que distan entre sí de 5,36688 Km. El ancho de calzada es de 8,50 m. para permitir el tránsito de los vehículos en las dos sendas y además tiene dos veredas de 1,50 m. cada una para peatones.

La obra está dividida en los siguientes tramos:

a) Un vano principal sobre el canal navegable del Río Uruguay con una luz de 220 metros entre apoyos y una altura libre de 36 m. referida al cero de Fray Bentos;

b) Dos vanos contiguos al principal con luz de 145 m. entre apoyos;

c) 24 vanos secundarios, de 70 m. de luz entre pilas, correspondiendo 17 del lado argentino y 7 del lado uruguayo;

d) Dos vanos de transición, uno a cada lado, de 55 m. de luz entre apoyos;

e) Viaducto del lado argentino constituido por 26 vanos de 41,05 m. de luz entre apoyos y un vano final de 40.52 m. de luz entre pila y estribo;

f) Obra de acceso (terraplén) entre A1 0,455 Km. y 2,07765 Km. del lado argentino y U1 5.486 Km. y 5.82188 Km. del lado uruguayo.

3) **Proyecto de Rutas Provinciales:** Este Proyecto comprende la construcción, mejoramiento y reconstrucción de aproximadamente 610 Km. de rutas provinciales que servirán de alimentadoras al sistema de rutas nacionales en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, especialmente aquellas más directamente vinculadas al proyecto de rutas nacionales. Los estudios de factibilidad de las rutas provinciales de Entre Ríos se encuentran terminados con excepción del tramo entre Urdinarrain y la ruta provincial 15. Los estudios de factibilidad económica de las rutas localizadas en la provincia de Corrientes están por completarse. En consecuencia las rutas de la provincia de Corrientes actualmente indicadas para componer el Proyecto así como la ruta mencionada de Entre Ríos son tentativas. Cualquier sustitución de rutas que integran el Proyecto quedará sujeta a la presentación de los estudios que comprueben la factibilidad técnica y económica de las mismas. Actualmente se encuentran seleccionados los siguientes tramos:

Provincia de Entre Ríos

Obras básicas y pavimentación

RP 13 Nogoyá a Empalme RP 11	86,0 Km.
RP 15 Rosario de Tala a Empalme RN 18	63.0 „
RP 19 Lucas González a Empalme RP 15	49,0 „
RP 19 Empalme RP 15 a Urdinarrain	35,0 „
Subtotal	233,0 Km.

Reconstrucción

RP 16 Gualeguay a Gualeguaychú	80,0 Km.
RP 20 Gualeguaychú a Basavilbaso	95,0 „
Total en la Provincia	406,0 Km.

Provincia de Corrientes

Obras básicas y pavimentación

RP 6 RN 12 a RP 17	87,0 Km.
RP 41 Empalme RN 12-Empalme RP 37	37,0 „
RP 37 RP 41 a Empalme RP 14	51,0 „
RP 25 Empalme RN 122 a Empalme RN 127	27,0 „
Total en la Provincia	202,0 Km.
Total General de Obras	610,0 Km.

B) COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

El costo total del Programa se estima en el equivalente de U$S. 3.700.000, los cuales serán distribuidos en la siguiente forma:

COSTO TOTAL Y PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

(En miles de U$S.)

RUBROS	PRESTAMOS DEL BID							APORTE LOCAL			Costo Total del Proyecto
	MONEDAS EN USO										
	EN DIVISAS										
	PARA GASTOS EN DIVISAS			Para Gastos Locales	Total	En Moneda Local	Total	Gastos en Moneda Local	Gastos en Divisas	Total	
	Directos	Indirectos	Total								
I — Proyecto Rutas Nacionales (OC)	85	5.615	5.700	1.550	7.250	1.250	8.500	30.868	1.532	32.400	40.900
a) Construcción (215 Kms.)	—	4.883	4.883	1.172	6.055	945	7.000	25.608	—	25.608	32.608
b) Imprevistos	—	732	732	378	1.110	305	1.415	3.065	—	3.065	4.480
c) Supervisión y Administración	—	—	—	—	—	—	—	1.660	—	1.660	1.660
d) Estudios de Factibilidad	—	—	—	—	—	—	—	335	—	335	335
e) Otros Gastos	85	—	85	—	85	—	85	200	1.532	1.732	1.817
Intereses	—	—	—	—	—	—	—	170	1.315	1.485	1.485
Comisión de Compromiso	—	—	—	—	—	—	—	30	217	247	247
Inspección y Vigilancia BID	85	—	85	—	85	—	85	—	—	—	85
II — Proyecto Puente Fray Bentos-Puerto Unzué (OC)[1]	2.238	2.364	4.602	1.748	6.350	1.650	8.000	3.360	1.740	5.100	13.100
a) Construcción (71,7% de U$S. 12.145.425)	1.472	1.969	3.441	1.457	4.898	1.376	6.274	2.434	—	2.434	8.708
b) Estudios de Factibilidad e Ingeniería (50 % de U$S. 680.000)	—	—	—	—	—	—	—	—	340	340	340
c) Consultores para Supervisión Construcción Puente (71,7 % de U$S. 600.000)	430	—	430	—	430	—	430	—	—	—	430
d) Gastos de Administración COMPAU durante Construcción (71,7 % de U$S. 300.000)	—	—	—	—	—	—	—	215	—	215	215
e) Imprevistos	256	395	651	291	942	274	1.216	427	—	427	1.643
f) Otros Gastos	80	—	80	—	80	—	80	284	1.400	1.684	1.764
Intereses	—	—	—	—	—	—	—	244	1.204	1.448	1.448
Comisión de Compromiso	—	—	—	—	—	—	—	40	196	236	236
Inspección y Vigilancia BID	80	—	80	—	80	—	80	—	—	—	80
SUBTOTAL (I + II)	2.323	7 979	10.302	3.298	13.600	2.900	16.500	34.228	3.272	37.500	54.000
III — Proyecto de Rutas Provinciales (FOE)	170	2.854	3.024	2.476	5.500	11.500	17.000	12.200	500	12.700	29.700
a) Construcción (600 Kms.)	—	2 267	2.267	1.962	4.229	9.114	13.343	7.267	—	7.267	20.610
Provincia Entre Ríos (398 Kms.)	—	1 500	1.500	1.298	2.798	6.030	8.828	4.811	—	4.811	13.639
Provincia Corrientes (202 Kms.)	—	767	767	664	1.431	3.084	4.515	2.456	—	2.456	6.971
b) Imprevistos	—	587	587	514	1.101	2.386	3.487	1.827	—	1.827	5.314
c) Supervisión y Administración	—	—	—	—	—	—	—	1.195	—	1.195	1.195
d) Estudios de Factibilidad	—	—	—	—	—	—	—	389	400	789	789
e) Otros Gastos	170	—	170	—	170	—	170	1.522	100	1.622	1.792
Intereses	—	—	—	—	—	—	—	1.382	—	1.382	1.382
Comisión de Compromiso	—	—	—	—	—	—	—	140	100	240	240
Inspección y Vigilancia BID	170	—	170	—	170	—	170	—	—	—	170
TOTAL DEL PROGRAMA	2.493	10.833	13.326	5.774	19.100	14.400	33.500	46.428	3.772	50.200	83.700

[1] Costo de la parte Argentina.

El financiamiento del programa se realizaría conforme al siguiente esquema:

FUENTE Y USOS DE MONEDAS

(En miles de U$S. equivalentes)

Programa Vial de la Mesopotamia e Interconexión con el Uruguay	Monedas de Origen		Monedas de Uso			
	Divisas	Local	Divisas	Local	Total	%
I — Proyecto Rutas Nacionales						
Préstamo del BID (CO)	7.250	1.250	5.700	2.800	8.500	20,8
Aporte Local	—	32.400	1.532	30.868	32.400	79,2
Subtotal	7.250	33.650	7.232	33.668	40.900	100,0
II — Proyecto Puente Fray Bentos-Puerto Unzué[1]						
Préstamo del BID (CO)	6.350	1.650	4.602	3.398	8.000	61,0
Aporte Local	—	5.100	1.740	3.360	5.100	39,0
Subtotal	6.350	6.750	6.342	6.758	13.100	100,0
Subtotal (I + II)						
Préstamos del BID (CO)	13.600	2.900	10.302	6.198	16.500	30,5
Aporte Local	-	37.500	3.272	34.228	37.500	69,5
	13.600	40.400	13.574	40.426	54.000	100,0
III — Proyecto Rutas Provinciales						
Préstamo del BID (CO)	5.500	11.500	3.024	13.976	17.000	57,2
Aporte Local	—	12.700	500	12.200	12.700	42,8
TOTAL	5.500	24.200	3.524	26.176	29.700	100,0
TOTAL DEL PROGRAMA	19.100	64.600	17.098	66.602	83.700	100,0
Préstamos del BID	19.100	14.400	13.326	20.174	33.500	40,0
CO	13.600	2.900	10.302	6.198	16.500	19,7
FOE	5.500	11.500	3.024	13.976	17.000	20,3
Aporte Local	—	50.200	3.772	46.428	50.200	60,0
Proyecto I	—	32.400	1.532	30.868	32.400	38,7
Proyecto II	—	5.100	1.740	3.360	5.100	6,1
Proyecto III	—	12.700	500	12.200	12.700	15,2

[1] Costo de la parte Argentina.



RESOLUCIONES

IMPORTACION

Se deja en suspenso la aplicación de la Resolución 1.874|71.

RESOLUCION
ANTA
Nº 5.246

Bs. As., 29|7|71.

VISTO la necesidad de continuar los estudios sobre la identificación aduanera de los relojes y sus máquinas, de origen extranjero,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar en suspenso la aplicación de la Resolución Nº 1.874|71 (Boletín ANA Nº 34|71).

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional; hágase saber al Ministerio de Hacienda y Finanzas y vuelva al Departamento Técnica Aduanera a sus efectos.

Mario A. Darrieu, Interventor.

ASOCIACIONES

Desestímase una denuncia.

RESOLUCION
I.G.P.J.
Nº 2.126

Bs. As., 29|4|71

VISTOS: El Expediente C. 1.053|51.630, referente a la asociación "Club Atlético Boca Juniors", por el cual un grupo de asociados que invocan su calidad de "vitalicios" denuncian que las autoridades sociales han dictado una resolución anti estatutaria que divide a su categoría en dos clases —vitalicios "A" y vitalicios "B"— exceptuando a los 3.000 integrantes de la primera de ellas del pago de la cuota social sin que, por otra parte, se cubran las vacantes que se producen en el privilegiado cupo, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo manifiesta el representante de la entidad, la clasificación de los socios vitalicios fue sancionada por una asamblea y aprobada por Resolución ministerial de fecha 8 de setiembre de 1964, incorporándose desde entonces al texto estatutario;

Que de acuerdo con el informe oficial de la entidad la promoción de los vitalicios "B" a la categoría vitalicios "A" se ha efectuado regular y anualmente a partir de 1969 exclusive, año éste en que todos los vitalicios pertenecían a la clase "A";

Que no han sido aportados en autos elementos de prueba que permitan dudar de esta última aseveración o que demuestran la veracidad de la denuncia al respecto;

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar la denuncia que origina el presente expediente.

Art. 2º — Notifíquese a las partes por carta certificada con aviso de retorno y archívese.

Enrique Zaldívar.

RESOLUCIONES *de* REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
EDICTO

Expediente Nº 1.740|69

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S. T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto número 3.106|61 y su reglamentación conexa:

Nombre de la empresa: "Línea de Microómnibus Nº 47", S. A.

Domicilio: Avda. del Trabajo 5526, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Acortamiento de recorrido estableciendo el siguiente "Loop" terminal en Barrio Almirante Brown: su ruta Escalada, Zelarrayán, donde estacionará entre Escalada y Guardia Nacional; regresando por: Zeliarrayán, Guardia Nacional, Aquino, Escalada, Directorio, su ruta.

Horacio P. Accossato.

30,40 e.3|8-Nº 59.339 v.3|8|71

CONCURSOS *anteriores*

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIVISION ENSEÑANZA E INVESTIGACION
Expediente Nº 9.702|71
Resolución Nº 1.722/71

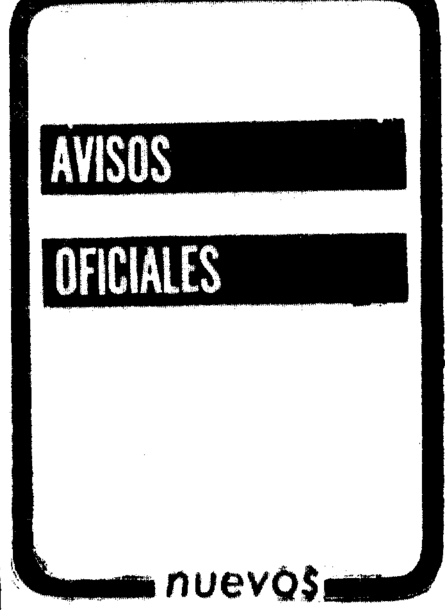
Llámase a concurso, para la provisión de una beca de cuatrocientos pesos ($ 400 Ley) mensuales, por el término de un año, para realizar una investigación sobre Psicofarmacología Clínica Experimental.

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º piso, desde el 19 de julio hasta el 9 de agosto del año en curso, en el horario de 9 a 12.

Requisitos: a) Ser médico egresado de Universidad Nacional o Privada reconocida; b) Documentar antecedentes en Investigación, con preferencia en Psicofarmacología; c) Presentar un diseño de investigación; d) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae; e) Someterse a una entrevista personal.

e 28|7 Nº 3.891 v 3|8|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Of. 301, T.E. 34-1537

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada, en días laborables, de 12.30 a 19 horas.

Materiales:

Renglón Nº 1: Aparato para masaje cardíaco externo, sincronizado por respirador ciclado a presión, control automático de flujo y máscara facial.

Renglón Nº 2: Respirador automático, con fase positiva y negativa, a pedestal, de base rodante, especial para equipo de terapia intensiva, equipado con circuito respiratorio, máscara facial y adaptadores traqueales.

Renglón Nº 3: Equipo para determinación directa de pH, presión de oxígeno, y anhídrido carbónico con baño termostático y electrodo capilar para determinación del pH en sólo 25 ml, con respuesta en 15 segundos. El anhídrido carbónico debe poder determinarse con electrodo de Sveringhaus y el oxígeno polarográficamente. El aparato debe funcionar con 220 V y 50 ciclos. Llevará un electrómetro modular transistorizado, con escala para pH de 0 a 14, un módulo para presión de oxígeno, conectable con el electrómetro anterior, con mediciones de 0 a 800 mm de Hg, y un módulo para presión de CO2 también conectable con el electrometro, con mediciones de 8 a 200 mm de Hg; precisión 0.5 %.

Renglón Nº 4: Regla de cálculo para gases sanguíneos tipo BGC1.

Renglón Nº 5: Equipo para radiocirugía con intensificador de imagen y circuito cerrado de televisión, de pequeñas dimensiones para fácil acceso a la mesa operatoria, montado sobre trípode rodante. Generador de Rayos X: potencia 110 Kv - 50 ma, monobloc, tubo doble foco 0.5/2.2 mm y mesa de comando; regulador para radioscopía y radiografías y reloj electrónico para exposición de 0.1 a 8 seg. Intensificador de imagen con coraza de protección, 2 objetivos de 1/0.72 y parrilla circular antidifusora. Circuito cerrado de televisión especial para uso médico, con cámara, tubo, caja de comando, cable para video de 20 m, monitor y pedal para fluoroscopía, con soporte y regulación de luminosidad.

División Despacho, Sección Compras y Suministros, 29 de julio de 1971

e.3|8 Nº 4 123 v.16|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo no mayor de sesenta (60) días, y un adicional de noventa (90) días a: "Concetta María Tesoriero de Locurcio y Vicente Locurcio, y al señor Juan Bernardino Martínez, domiciliado en calle 25 de Mayo 1762 de la ciudad de Santa Fe, que de acuerdo a lo previsto por la Ley 16.526 de "Rescate y Salvamento Marítimo" deberá proceder a la iniciación de la extracción remoción o demolición de la chata "Fioria" (652), hundida a la altura del Km 596 del río Paraná.

Buenos Aires, junio de 1971. — $ 52,50 e.3|8 Nº 5? 233 v.9|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se lleva a conocimiento de los funcionarios responsables, que con motivo de estar en preparación la próxima edición de la Guía Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, deberán tramitarse a la mayor brevedad ante las Zonas Comerciales de Capital Federal y Gran Buenos Aires, los cambios que correspondan efectuar a las figuraciones de los servicios telefónicos de uso oficial afectados a cada organismo.

Habiéndose fijado como fecha de cierre para toda gestión el 30 de setiembre próximo, los trámites efectuados con posterioridad no serán tomados en cuenta para la edición de que se trata.

Los pedidos de dobles figuraciones para un mismo servicio telefónico, se gestionarán únicamente en la Sección Publicidad Guías, dependiente de la Dirección Comercial de esta Empresa, sita en Corrientes 707, piso 14, Buenos Aires.

e.3|8 Nº 4.128 v.9|8|71



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688. Dirigirse a Departamento de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ACOSTA, Daniel Francisco
ACUÑA, Manuel Juan
BARRAZA, José Daniel
CABRERA, Juan Carlos
CASELLA, Armando José
CASTILLON, Hipólito
CHAVEZ, Carlos Marcelo
FERNANDEZ, Fausto Ponciano
FERNANDEZ, Ramón Eugenio
FRANCO, Agustín
FRANCO, Faustino
GEREZ, Alejandro
HERMOSI, María Argentina
MARUSSICH, Antonio
MOHR, José Guillermo
NOELLO, Alfredo Alberto
NOGUERA, Francisco Javier
ORTIZ, Oscar Armando
PALACIOS, Mercedes PALIZAS de
PERALTA, Evaristo
PONCE, Elvio Agapito
PUGLIESE, Osvaldo Angel
SAMANA, Tomás Enrique
ZABALA, Mario Esteban
ZURITA, Juan Carlos

e.2|8 Nº 4.105 v.13|8|71

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 3.000/71

En cumplimiento a lo dispuesto por artículo 23 del Decreto-Ley número 6.848/63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Federal, iniciados entre los años 1940 a 1955 y per-

tenecientes a los siguientes juzgados: Civil y Comercial Nº 3, que estuvo a cargo del Dr. César R. Verrier, sec. número 43, que fue del Dr. Agustín S. Roca; Civil y Comercial Nº 4, que estuvo a cargo del Dr. José Sartorio, sec. Nº 49, que fue del Dr. José Oliva Vélez y Criminal y Correccional Nº 1, que estuvo a cargo del Dr. Abel M. Reyna, sec. Nº 1, que fue del Dr. Elías T. Raffo, sec. Nº 3, que fue del Dr. Angel A. Bregazzi, y sec. Nº 4 que fue de los Dres. Rodolfo Salinas y Francisco D'Albora, respectivamente.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|8 Nº 4.092 v.4|8|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2.978/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley número 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Penal y como pertenecientes al Juzgado Nacional de Instrucción Nº 8, que estuvo a cargo del Dr. Atwell Ocantos, secretaría número 123, que fue del Dr. Sixto Ovejero e iniciados entre los años 1924 a 1938.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

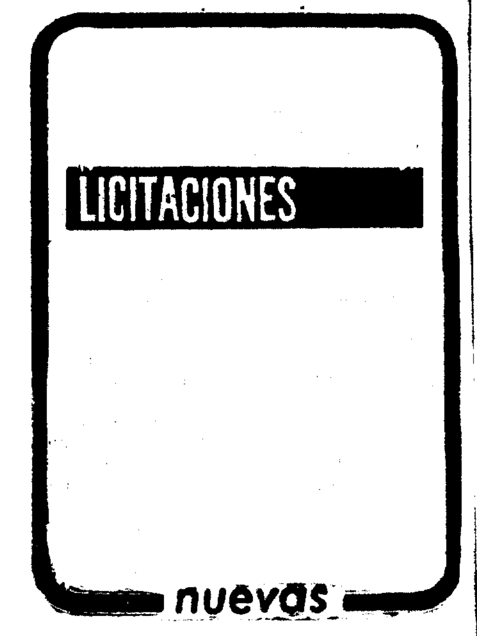
e.2|8 Nº 4.093 v.4|8|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2.971/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley número 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Civil e iniciados entre los años 1933 a 1961 y como pertenecientes a los juzgados: Nº 3, del Dr. Luis A. Herrera, secretaría Nº 5 del Dr. H. Ballerini; Nº 8 del Dr. Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 15 del Dr. Germán Voss y Nº 26 del Dr. Pedro Dellepiane, secretaría Nº 52 del Dr. Guillermo Mercado.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|8 Nº 4.094 v.4|8|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 13 de agosto de 1971.

Nº 44. Expediente Nº 10.602. — "Amoblamiento de viviendas". Hora: 9.30 (nueve treinta).

Nº 45. Expediente Nº 10.428. — "Diodos y transistores de silicio". Hora: 10 (diez).

Nº 46. Expediente Nº 10.634. — "Provisión y montaje de un galpón metálico". Hora: 10.30 (diez treinta).

Nº 47. Expediente Nº 10.658. — "Descapsuladores". Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 12, de lunes a viernes hábiles, sin cargo.

e.3|8-Nº 4.106-v.4|8|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 39.206/71

Llámase a Licitación Privada Nº 82, el día 12 de agosto de 1971 a las doce y treinta horas, para la provisión de separador autoestático modelo "Millin" y aparato para electrobisturí quirúrgico.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, agosto 3 de 1971.

e.3|8-Nº 4.107-v.4|8|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.205/71

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para lograr la provisión de 35 armarios cintotecas.

La apertura de las propuesta se efectuará el día 9 de agosto de 1971, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.3|8-Nº 4.108-v.4|8|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23/71 para la remodelación, adaptación y mejoramiento de locales en el subsuelo del edificio que ocupa la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, Capital, para la instalación del sistema de computación de datos.

Apertura: 2 de septiembre de 1971 a las 16 horas (Sección Contrataciones).

Presupuesto Oficial: $ 494.379,48.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.3|8-Nº 4.109-v.24|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.478.
Expediente Nº 2.839/69

Referencias: "Construcción de muelles en Puerto Frías y en Puerto Alegre, Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Tendrá lugar en estas oficinas centrales, Santa Fe 690, (Departamento de Administración, División Compras y Suministros), Capital Federal, el día 8 de setiembre de 1971 a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados a los interesados en la dirección citada precedentemente y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi al precio de veinte pesos ($ 20.).

e.3|8-Nº 4.110-v.16|8|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 47/71 para adquirir conductores cableados, tomacorrientes, fichas tripolares, caños para instalaciones eléctricas, interruptor tripolar, etc., según características, formas y medidas consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1035, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 13 de agosto de 1971, 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 5.—

Rosario, 3 de agosto de 1971. — Luis A. Correa, Delegado.

e.3|8 Nº 4.111 v.4|8|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DEPARTAMENTO AUDITORIA
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
Cde. Expte. 203.559/71

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 24/71, para el día 20 de agosto de 1971, a las .... horas para la "provisión e instalación de un galpón forrado de chapa de Hierro Galvanizado en la Ciudad de Catamarca".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º P., Sector 26/27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.3|8 Nº 4.112 v.4|8|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prorrógase, para el día 16 de agosto de 1971, la licitación pública que debía realizarse el día 30 de julio del corriente año, destinada a la adquisición de drogas con destino a la Planta de Proteínas Plasmáticas de esta Universidad.

e.3|8 Nº 4.130 v.4|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
(Compras)
Cerrito 1248, Capital, T. E.: 41-5765
Licitación Pública Nº 4/71

Llámase a Licitación Pública Nº 4/71, a realizarse el día 18 de agosto de 1971, a las 10 horas, por la adquisición de una embarcación de acuerdo al siguiente detalle:

1 — Embarcación construida en plástico tipo Bermuda 444 Especial, con eslora de 4 a 5 mts., manga 1,70 a 1,75 mts., puntal 0,80 mts., casco trimaran con doble fondo estanco insumergible, centro plastificado y reforzado para colocar malacate, con Skys en el fondo, 2 bancadas de madera, 6 manijas, 7 cancamos (1 proa, 2 popa y 4 de izado), 4 toleteras y toletes, 4 remos, 2 bancadas de protección, caja de comando de dirección y butaca, equipado con dos motores fuera de borda de 25 HP tipo Evinrude o similar.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Técnico de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Entrega de pliegos y apertura de las propuestas en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y objeto de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad al acto de apertura.

e.3|8 Nº 4.127 v.5|8|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES D.MATHEU
Avda. Ovidio Lagos 5250 - T.E.: 89116 Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2, con apertura para el día 10 de agosto de 1971, a las 12 horas, por la provisión de: obras para oficinas de Planta Principal, de relojes y comedor para personal de esta Dependencia, por un total aproximado a 345 metros cubiertos.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar Servicio Abastecimiento Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.3|8 Nº 4.113 v.4|8|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5/71, para el 8 de setiembre de 1971, a las 10 horas, para la construcción de la estructura de hormigón armado para el futuro Pabellón Jefatura 12 Agrupación "Neuquén" de Gendarmería Nacional. Estos trabajos comprenden la total provisión de mano de obra y materiales necesarios para la realización de los mismos los que se efectuarán en el Lote 5-A de la chacra 133 de la Ciudad del Neuquén. Los pliegos podrán ser solicitados en la Agrupación mencionada o en la Inspección Regional de Gendarmería Nacional, calle 27 de Febrero 2801, Capital Federal (único lugar éste donde se efectuarán las aperturas de los sobres). Presupuesto oficial $ 141.550,00. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1971.

$ 120. e.3|8 Nº 53.815 v.16|8|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Desarrollo 1971/1975

Llámase a Licitación Pública Nº 7/71, para la realización de la obra: "Pabellón para cargas y edificios anexos, Aeronuerto Internacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: $ 27.784.016,79.

Fecha y hora de apertura: 21 de setiembre de 1971,10 horas.

Importe garantía de oferta: $ 277.840,17.

Precio documentación técnica: $ 800.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura, Departamento Obtención Avda. Maipú 2, Edificio "Cóndor", 2º piso, Oficina 254, Capital Federal y/o Inspección de Obras Ezeiza, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.3|8 Nº 4.114 v.24|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Licitación Pública Nº 14/71
Expediente Nº 371.615/71

Llámase a Licitación Pública, Nuevo llamado, para la adquisición de medallas. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1971 a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126-140, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso. T.E. 37-2868.

e 3|8 Nº 4.115 v.4|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 8.946/71

Llámase a Licitación Pública para ejecutar los trabajos de reacondicionamiento de la línea aérea de Telecomunicaciones en el tramo: Estación Coronel Moldes, Estación Charagual del Ramal C.18, en la provincia de Salta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24|8|1971 a las 13 horas, en la Gerencia Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones Güemes, sito en la Estación Güemes de la provincia de Salta, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ Ley18.188: 10. La Gerencia

e.3|8 Nº 4.116 v.16|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste - Línea Domingo Faustino Sarmiento
Licitación Nº M-71/220

Llama a Licitación Pública para la provisión de Repuestos para coches japoneses Apertura: 13|9|71. 14 hs. Pliego, especif. dibujo, $ 50. Se aceptarán cotizaciones por material a importar con pago en moneda extranjera. Informes, consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

e.3|8 Nº 4.117 v.16|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea General Mitre
Licitación Pública Nº 1.150/71

Cables. Apertura 12|8|71. Se informa que la misma ha sido anulada por razones de carácter Administrativo.

e.3|7 Nº 4.128 v.9|8|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 645/71
Madera Pino Paraná, Peterebí, Cedro, Terciados de Pino, Laminados plásticos y Aglomerados de madera.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de agosto de 1971, a las 15 hs.

e.3|8 Nº 4.118 v.5|8|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 301/71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 146. Tramo: San Luis-Beazley. Sección: San Luis Km 30

(obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de San Luis. $ 4.843.600. Depósito de Garantía: $ 48.436. Precio Pliego: $ 100. Plazo de Obra: 12 meses. Presentación Propuestas: 25 de agosto 1971, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.3|8 Nº 4.119 v.24|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 300|71

Expediente Nº 8.545-5º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16. Tramo: Lte. c|Chaco-El Quebrachal. Sección: Lte. c|Chaco-N. S. de Talavera (construcción de obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 8.245.400. Depósito de garantía: pesos 82.454. Precio Pliego: $ 150. Plazo de Obra: 20 meses. Presentación Propuestas. 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|8 Nº 4.120 v.24|8|71

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 2.210-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de agosto de 1971, a las 10, en el Distrito 20 (La Rioja), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Rioja y Schaqui (Dto. 20).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Schaqui o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|8-Nº 4.121 v.4|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 13.005-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de agosto de 1971, a las 10, en el Dto 19 (San Fdo. del Valle de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Antonio de la Paz y San Fernando del Valle de Catamarca (Dto. 19).

Por el pliego de condiciones y demás datos concurrir a San Antonio de la Paz, Distrito 19, San Fdo. del Valle de Catamarca, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|8-Nº 4.122 v.4|8|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

El ente de la Radiodifusión y Televisión llama a concurso público Nº 1|71, por el término de treinta días corridos a contar del 3 de agosto de 1971, inclusive, para la adjudicación individual de licencias para la instalación comercial de estaciones de radiodifusión: Capital Federal, LS5, 630 KHz; Mendoza, LV10, 720 KHz, y Trenque Lauquen (Prov. de Bs. As.), LU11, 1400 KHz.

La venta de pliegos se realiza en el Ente de la Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, en el Distrito 8º, Mendoza y oficina Trenque Lauquen de Correos y Telecomunicaciones.

Precio del ejemplar: $ 20. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la sede del Ente de la Radiodifusión y Televisión hasta con cinco (5) días hábiles de antelación al 1º de setiembre de 1971, a las 15 horas, en que operará el vencimiento para la presentación de las propuestas.

e.3|8-Nº 4.129 v.3|8|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 13.575|1971

Cámaras y cubiertas para automotores. 23|8|1971, a las 15.15. Apertura y Pliegos Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|8-Nº 4.124 v.12|8|71

Subsecretaría de Recursos Hídricos

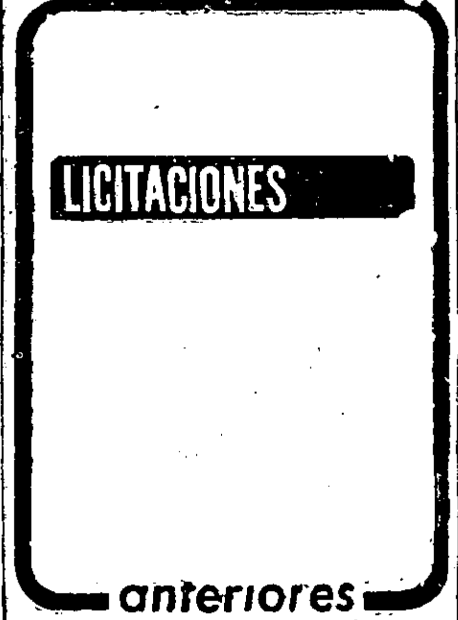
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 24.230-LP|1971

Cable eléctrico de cobre armado con aislación de P.V.C. 23|8|1971, a las 15. Apertura y pliegos Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|8 Nº 4.125 v.12|8|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Dirección General de Administración
Departamento Suministros
Balcarce 50 2º piso
T. E. 33-9152
Capital Federal
Licitación Pública Nº 41?

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1971, a las 15 hs. a efectos de contratar la adquisición de resmas de papeles obra y extra embalaje y cartón.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e. 2|8 Nº 4.064 v. 3|8|71

SECRETARIA GENERAL
Dirección General de Administración
Departamento Suministros
Balcarce 50 2º piso
T. E. 33-9152
Capital Federal
Licitación Pública Nº 41?

Llámase a licitación pública para el el día 19 de agosto de 1971, a las 15.30 horas, a efecto de contratar la restauración de moblaje.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Dpto. Suministros donde tendrá lugar el acto apertura de las ofertas.

e. 2|8 Nº 4.065 v. 13|8|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 92

Fíjase el día 10 de agosto de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549 4º piso Capital T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 92 "para la adquisición de repuestos para máquina de escribir Remington Rapid Riter, 700, Lexicon 80, Olivetti linea 88 y de calcular Olivetti Divisuma 14, con destino a la División Almacenes".

e.2|8 Nº 4.066 v.3|8|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 89

Fíjase el día 18 de agosto de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E.: 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 89 "para la adquisición de elementos de electrónica y electricidad con destino a la Dirección General de Comunicaciones y División Almacenes".

e.29|7 Nº 3.955 v.9|8|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública Nº 16|71, para la adquisición de uniformes destinados a la Policía Territorial.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia —Dirección General de Rentas, Río Grande— y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 5º piso Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 13 de agosto de 1971, a las 18 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.28|7 Nº 3.890 v.3|8|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la remodelación del edificio de la agencia Villa del Parque. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 20|8|71, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.—

e.2|8 Nº 4.069 v.13|8|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22|71 para la adquisición de tablas de pino Paraná de 12 mm x 305 mm x 5,50 mts. de largo, cedro paraguayo de 38 mm x 305 mm x 4,20 mts. de largo, otras de peteriby, terciados, viraró, etc.

Apertura: 9 de agosto de 1971, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.2|8 Nº 4.070 v.3|8|71

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

16 de agosto de 1971, 16 horas. Licitación Pública Nº 46. Compra de un inmueble apto para instalar oficinas de 800 m.2 o más y otro inmueble destinado a archivo, de 300 m.2 o más. Ubicaciones deseadas: radios comprendidos entre Avda. Belgrano, Piedras, Hipólito Yrigoyen y Bolívar para el primero e Independencia, Bolívar, Hipólito Yrigoyen y Bernardo de Irigoyen para el segundo. Para consultas y retiro de pliegos dirigirse a la División Compras, Avda. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles, de 12 a 17 horas.

e.23|7-Nº 3.818-v.3|8|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 21|71 para la limpieza de oficinas del edificio que ocupa la Administración Nacional de Aduanas. Azopardo 350. Capital.

Apertura: 12 de agosto de 1971, a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350. 3er. piso, Capital de lunes a viernes de 12.30 a 18 horas.

e.27|7 Nº 3.858 v.5|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 99|1971
Expediente Nº 453-D-1971

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de mobiliario y complementos.

Apertura: 6 de agosto de 1971, a las 10 horas. Entrega de pliegos de condiciones y apertura de las propuestas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, pta baja, Capital.

e.2|8 Nº 4.067 v.3|8|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 46|71 para contratar la adquisición de 1.000 canjilones de chapa de hierro Nº 16 y demás características según especificaciones en el pliego respectivo que se entregará a los interesados en División Administración Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 12 de agosto de 1971, a las 10 hs. en la división precitada.

Precio del pliego: $ 5.—.

Rosario, 2 de agosto de 1971.

e.2|8 Nº 4.068 v.3|8|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL SAN PEDRO

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1971, a las 15 horas, para la locación de un inmueble destinado al funcionamiento de la Agencia de Extensión Florencio Varela, en la localidad de Florencio Varela, Pvcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Florencio Varela, Camino General Belgrano 125, Florencio Varela, T. E. 255-0668, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.30|7-Nº 3.963-v.10|8|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 725
(Segundo llamado)
Expediente Nº 110.639|70

Llámase a licitación pública para el día 26 de agosto de 1971, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2. como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcción precaria, ubicado en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída Provincia de Mendoza y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 28|7 Nº 3.875 v. 6|8|71

OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para la adquisición de 1 ampolla de ánodo giratorio y 1 ampolla de ánodo fijo para equipos Tetraval.

Apertura: 13|8|71 a las 16 horas. — Retirar pliegos de 13 a 18 horas en Obra Social, Paseo Colón 974. Anexo garaje 2º piso, Capital.

e.2|8 Nº 4.099 v.3|8|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
Licitación Pública Nº 1|71. 2do. llamado.
Expte. Nº 2-491-F-71.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: Un (1) vehículo carrozado tipo rural, capacidad doce (12) pasajeros, cuatro (4) puertas laterales (dos) (2) lado derecho y (dos) (2) lado izquierdo, una (1) puerta trasera de dos (2) hojas de abertura motor de 102 a 132 HP. Diésel doble rodado trasero, amortiguadores traseros reforzados, servo freno de potencia, parrilla porta equipaje sobre el techo que soporte 500 kilos aproximadamente, calefacción, radio. Con destino a esta Facultad de Filosofía y Letras.

Informe dirigirse a Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza. La apertura de las ofertas y pliegos de condiciones se efectuará el día 11 de agosto de 1971, a las doce, en Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza.

e.2|8 Nº 4.095 v.4|8|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 12|71.
Expediente Nº 2.034|70.

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 2|8|71, para resolver la adquisición de: Especialidades medicinales e instrumental médico odontológico, con destino a: Escuelas Modelos dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 19 de agosto de 1971, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 27 de julio de 1971.

e.2|8 Nº 4.071 v.11|8|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ASOCIACION COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL DE PUNTA ALTA
Roca 314, Punta Alta Tel. 81-368

Llámase a Licitación Pública Nº 3|71, DPT para Asociación Cooperadora Colegio Nacional le Punta Alta, Pvcia., Buenos Aires.

Obra: Ejecución de los trabajos de albañilería carpintería metálica y de madera, obras sanitarias, gas, instalaciones

eléctricas, techado parabólico, vidriería y pintado del Colegio Nacional de Punta Alta.
Presupuesto Oficial: $ 1.434.100,60 Ley 18.188.
Pliego: $ 350,03 Ley 18.188.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de agosto de 1971, a las 18 horas, en el Colegio Nacional, calle Roca 314. Punta Alta.
Los pliegos y carpetas pueden consultarse y/o retirarse en el Colegio Nacional de Punta Alta los días hábiles de 16 a 18 horas.
e.2|8 Nº 4.100 v.4|8|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública número 11|DST|71, para adjudicar la obra: "Trabajos de reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica que se regirá por el sistema de Coste y Costas".
Presupuesto oficial: $ 600.000.
Valor del pliego: $ 50.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Supervisión Técnica, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 27 de agosto de 1971, a las 16 horas.
Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. T. E. 33-5293
e.30|7 Nº 3.991 v.20|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, para el día 10 de agosto de 1971, a las 16 horas, para la provisión de una máquina copiadora electrostática.
Informes y pliegos: División Compras y Suministros. Cerrito 572, piso 6º oficina 604 de 8 a 12 horas.
e.2|8 Nº 4.072 v.3|8|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 6.054/71
Venta de hornos eléctricos, transformadores, lingoteras para calentar planchones, bobinas de aluminio y tochos
Apertura de propuestas Gerencia General de Ventas (Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales), Cabildo 65, Buenos Aires el día 27 de agosto de 1971, a las 10 hs.
Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas. Cabildo 65 Buenos Aires, T.E. 771-4724.
Ubicación material: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Santa Catalina" calle Molina Arrotea 3630, Llavallol (Lomas de Zamora), provincia de Buenos Aires
e.26|7 Nº 3.828 v.4|8|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
General M. N. Savio, Palpalá
Jujuy
Prórroga Licitación Pública 14|71
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 14|71 por cuatro recuperadores de calor, ha sido prorrogada para el día 12 de agosto de 1971, a horas 10.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.2|8 Nº 4.096 v.3|8|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO VTO. CUERPO DE EJERCITO
DIVISION FINANZAS
Villa Floresta - Bahía Blanca
(Pcia. de Bs. As.)
Licitación Pública Nº 105|71
Para el día 13 de agosto de 1971.
Nº 105|71, hora 9: Materiales necesarios para el montaje de diez (10) galpones en los Batallones de Comunicaciones 181 Villa Floresta, Bahía Blanca y Logístico de Montaña 6, Zapala Neuquén.
Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal en horario de oficinas o en la División Finanzas, Comando Vto. Cuerpo de Ejército, Villa Floresta, Bahía Blanca.
Por la presente Licitación rige el Decreto Nº 6900|63, la garantía será del 1 por ciento de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Bahía Blanca, Cta. Nº 4-200-51) o en pagaré.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora mencionados en la División Finanzas, Comando Vto. Cuerpo de Ejército, Villa Floresta, Bahía Blanca.
Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrado y lacrados sin membrete.
Bahía Blanca, 5 de julio de 1971.
e. 28|7 — Nº 3.877 — v. 10|8|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 37|71 Apertura: 12 de agosto de 1971. Hora: 15. Lugar: Azopardo 250. Capital. Destino: Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno" calle Cachimayo Nº 51, Capital Federal.
Objeto: Prestación de mano de obra, ayuda de gremio, equipos, maquinarias, herramientas e incluso provisión parcial de materiales para la ejecución de trabajos de completamiento exterior del edificio.
Precio del legajo: $ 30 Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10 piso.
e.23|7-Nº 3.807-v.5|8|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DEL MATERIAL
DIVISION ECONOMIA
Sección Compras
C. Correo Nº 26, Río IV
(Prov. de Córdoba)
Licitación Pública Nº 3/71
Llámase a Licitación Pública Nº 3/71, con apertura: 16 de agosto de 1971 - las 11 horas, para la reinstalación de línea de distribución y transformador entre Usina y Subusina Norte, en el Area de Material "Río IV" sita en Las Higueras, Departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba
Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en este Organismo.
Valor del pliego: $ 30.
e.26|7 Nº 3.830 v.6/8/71

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-10.014-c.v|71
Llámase a Licitación Pública Nº 127, para el día 9 de agosto de 1971, a las 11 horas, para la provisión de carpas, bolsas para dormir y bolsas salvavidas autoinflables. - Apertura en el Departamento de Abastecimientos. - División Compras, Paseo Colón 533, 9 piso, donde podrán consultarse los pliegos respectivos en el horario de las 8.30 a las 12.30 horas.
e.2|8 Nº 4.073 v.3|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 1/71, convocada para la contratación de construcciones de locales destinados a Guardería, en el Policlínico "Ricardo Finochietto" Avellaneda, para el día 2º de agosto a las 16 horas.
Consultas y demás datos: Viamonte 869, 8º P. Compras, de 12 a 18 hs.
e.2|8-Nº 4.101-v.6|8|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a licitación pública Nº 4.870 para el día 10 de agosto de 1971 a las 16.30 horas, para la confección e impresión de folletos.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 370, entrepiso "C" Capital Federal.
Retiro de pliego de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas
e.2|8-Nº 4.078-v.3|8|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.632
Llámase a licitación para la construcción de 19 viviendas unifamiliares y obras generales.
Ubicación: Calles Yatay y Chacabuco, Manzana Nº 19 de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes.
Presupuesto Oficial: $ 736.332,94.
Garantía de licitación: $ 73.633,30.
Fecha y hora de apertura: 6 de setiembre de 1971, a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras, Oficina Nº 2670 Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la sucursal Paso de los Libres, provincia de Corrientes, calles Colón esq. Los 108.
e.2|8 Nº 4.077 v.23|8|71

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIOES
Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6002
Buenos Aires
(Expte. 2.581|71)
Llámase a Licitación Pública Nº 115|71 para el día 6 de agosto de 1971 a las 16 horas, a fin de adquirir hierros en barras y en planchuelas, Acero y Chapas para cubrir las necesidades de esta Subsecretaría. La entrega del material se efectuará en los depósitos de la calle Curapaligüe 783, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.2|8- Nº 4.074-v.3|8|71

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expediente Nº 248.334|71
Llámase a licitación pública Nº 10|71 para el día 11 de agosto de 1971, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de un ómnibus para larga distancia. El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Jefe del Departamento de Administración.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1971.
e.2|8-Nº 4.076-v.3|8|71

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION MEDICA Y SANITARIA
Expediente Nº 2.020-12.715|71-4
Llámase a Licitación Pública Nº 36|71 para el día 13 de agosto de 1971, a las 16 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Suministros y Mantenimiento, División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de leche entera en polvo, sistema Spray, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — El Director General de Administración.
e.27|7 Nº 3.861 v.5|8|71

HOSPITAL VECINAL ESQUEL (CHUBUT)
Llámase a Licitación Pública Nº 2|71, para el día veintidós de julio de 1971, a las 10 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Esquel (Chubut) y durante el año 1971.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina del Departamento Contable del Hospital Vecinal de Esquel (Ch), sita en la calle Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta), debiendo dirigirse para pliego de condiciones e informes a la citada dependencia o a la Coordinadora Regional de la Patagonia, Casilla de Correo 450, Comodoro Rivadavia (Chubut).
Las necesidades se refieren a: medicamentos.
e.30|7 Nº 3.967 v.5|8|71

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Llámase a Licitación Pública Nº 21|71 para el día 6 de agosto de 1971, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (ex Instituto Nacional de la Salud), y durante el año 1971.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. de Bs. As.) debiendo dirigirse para el pliego e informe al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento Contrataciones - Contrataciones Centralizadas) sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: reparación general y provisión de repuestos para el equipo de aire acondicionado para los quirófanos.
Villa Sarmiento, 2 de agosto de 1971. — El Director.
e.2|8-Nº 4.075-v.3|8|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1631
Llámase a licitación para la construcción de 6 torres con un total de 306 unidades de vivienda, dividida en cuatro sectores, a ejecutarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
Sector. Ubicación I - Calle Alsina Nº 250|64. Edificio en torre con 52 unid. de vivienda y portería. Pres oficial pesos 3.919.911,05. Garantía Licit.: pesos 39.199,11.
Sector. Ubicación: II - Calle España Nº 32|36. Edificio en torre con 56 unid. de vivienda y portería. Pres. oficial: pesos 5.296.986,63. Garantía Licit.: pesos 52.969,87.
Sector. Ubicación: III - Calle Brown Nº 356|76. Edificio en 2 torres con 88 unidades de vivienda y 2 porterías. Pres. oficial: $ 6.992.524,91. Garantía Licit.: pesos 69.925,25.
Sector. Ubicación: IV - Calle Estomba Nº 331-47. Edificio en 2 torres con 110 unidades de vivienda y 2 porterías. Pres. oficial: $ 8.949.539,71. Garantía Licit.: pesos 89.495,40. — Pres. oficial: Total pesos 25.158.962,30.
Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por sector.
Fecha y hora de apertura: 2 de setiembre de 1971 a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras, oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
e. 28|7 — Nº 3.880 — v. 18|8|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1636
Llámase a Licitación para la construcción de 250 viviendas individuales y obras generales para afiliados del Sindicato Unidos Petroleros del Estado, del Sindicato Luz y Fuerza y de la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos - Filiales Bahía Blanca
Ubicación: Chacra Nº 176, ubicada entre calles Sebastián El Cano, Guayaquil, Avenida Santiago Dasso Chacra Nº 177, ubicada entre calles Lautaro, José Sisco y Avenida Grl. San Martín, delimitadas por las Chacras Nros. 388 y 390, de la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 7.359.090.
Garantía de Licitación: $ 73.590,90.
Fecha y hora de apertura: 24 de agosto de 1971, a las 16 horas.
Lugares de apertura e Informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales —Licitaciones de Obras— Oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la sucursal Bahía Blanca, Avenida Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
e.14|7 Nº 3.638 v.3|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5400|71
Proyecto, provisión y montaje de una escalera rodante reversible, para intemperie, con su correspondiente obra civil e instalaciones complementarias, incluso remodelación de boleterías, acceso y revestimiento de escalera fija. — Apertura 20|8|71 a las 9 horas.
Presupuesto oficial: $ 430.000,—.
Valor del pliego: $ 50,—. Documentación complementaria: $ 40,—.
Pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas
e.27|7 Nº 3.868 v.16|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital
Postergación
Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5200/71, correspondiente a la construcción, provisión, instalación y montaje de subusinas en estaciones de la Línea "B" cuya fecha de apertura se había fijado para el 21-6-71, ha sido prorrogada para el trece (13) de agosto de 1971 a las nueve (9) horas.
e.19|7 Nº 3.706 v.6|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital
Postergación
Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.230 71 correspondiente a la adquisición de cincuenta (50 coches subterráneos equipos primarios herramientas y repuestos destinado a la Línea "B" cuya fecha de apertura se había fijado para el 2 8 71 ha sido prorrogada para el quince (15 de setiembre de 1971 a las nueve (9) horas
e.19 7 Nº 3.707 v.6 8 71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE,
LINEA BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

— Licitación O.C. Nº 59|71, Ax. 4: Adq. de Repuestos para Locs. a vapor. Apertura: día 13|8|71, hora 14. Precio del pliego ley Nº 18.188: 25.

Licitación O.C. Nº 48|71, Ax. 3: Tirafondos para vía. Apertura: día 16|8|71, hora 14. Precio del pliego ley 18.188: 100.

Licitación O.C. Nº 8|71, Ax. 5: Alambre de cobre p|línea aérea. Apertura: día 18|8|71, hora 13. Precio del pliego ley Nº 18.188: 30.

Licitación O.C. Nº 24|71, Ax. 1: Estopa de algodón y mezcla. Apertura: día 18|8|71, hora 14. Precio del pliego ley 18.188: 35.

Licitación O.C. Nº 65|71: Carburo de calcio en piedras. Apertura: día 18|8|71, hora 15. Precio del pliego ley Nº 18.188: 10.

Licitación O.C. Nº 6|71, Ax. 6: Metal reductor —M— y cobre niquel en lingotes. Apertura: día 19|8|71: hora 13. Precio del pliego ley 18.188: 10.

Licitación O.C. Nº 15|71, Ax. 1: Coque para hornos de cubilotes. Apertura: día 19|8|71, hora 14. Precio del pliego ley Nº 18.188: 10.

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. de Licitaciones (local. Nº 35, Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Gerencia.

e.29|7-Nº 3.866 v.11|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE-LINEA
BELGRANO
Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 58|70, Ax. 16, para la adquisición de Impermeables, que tenía fijada fecha de apertura para el día 26|julio|1971, a las 14 horas, ha sido postergada para el día 11|agosto|1971, a las 14 horas, habiéndose introducido modificaciones en el respectivo pliego de condiciones. — La Gerencia.

e.28-Nº 4.080 v.6|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Línea Belgrano
Expediente O. C. 39|71 Ax. 54

Llámase a licitación pública para la adquisición de tablones de quebracho blanco para piso de vagones.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16|agosto|1971, a las 16 horas. Consultas y retiro de pliegos: en la Gerencia, oficina de Licitaciones (Local número 35, planta baja). Avda. Maipú Nº 4. Capital.

Precio del pliego: $ 40, Ley 18.188

La Gerencia.

e.26|7 Nº 3.835 v.6|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Roca
Licitación Pública Nº 568|71

Llámase a licitación para la construcción de la nueva estación Lanús por el sistema antisísmico. Usufructo por parte del adjudicatario de la explotación comercial, por el término de 30 años, de los locales a construir.

Apertura el 29 de octubre de 1971 a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 200.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

Nº 4.079-v.13|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 545|71, construcción de cinco galerías comerciales en los accesos a las plataformas con miras al futuro reordenamiento de los negocios existentes en la Estación Plaza Constitución.

Apertura el 19 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 50.00.

Presupuesto oficial: $a. 282.225,74.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.26|7 Nº 3.836 v.6|8|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1148|71

Equipo extinguidor de incendio. — Apertura 12|8|71, 15,45 horas. — 1149|71: Venta de carcazas vacías y tapas con bujes. — Apertura: 6|8|71, 12,15 horas. — 1150|71: Cables. — Apertura: 12|8|71, 13,45 horas. — 1151|71 Batería de acumuladores tipo plomo ácido. — Apertura: 12|8|71, 12,30 horas. — 1152|71: Cañería de cemento. — Apertura: 13|8|71, 16,30 horas. — 1153|71: Paragolpes. — Apertura: 19|8|71, 14 horas. — 1154|71: Chapa para vagones. — Apertura: 19|8|71, 14,15 horas. — Valor de los pliegos. — Publ. 1148 $a. 30. — 1149, $a. 10. — 1150, $a. 40. — 1151, $a. 10. — 1152, $a. 10. — 1153, $a. 20. — 1154, $a. 10. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Bs. As., Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes de lunes a viernes hábiles, en Bs. As. de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas. — Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o D.I.R.A.

e.27.7 Nº 3.869 v.5|8|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 639|71: "Provisión de cubiertos a fabricarse en material plástico, poliestireno primera calidad color gris nacarado".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 18 de agosto de 1971, a las 11 horas.

e.2|8-Nº 4.081 v.13|8|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 978-0, hasta el día 12 de agosto de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la instalación de grupos electrógenos y tableros de protección y comando en la Estación Transmisora de la Policía Federal en Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 494.860. — Importe de la garantía: $ 4.948,60. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal. — Plazo de ejecución: ocho (8) meses. — Precio documentación: $ 60. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.15|7 Nº 3.668 v.4|8|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte. 8.055-20º|1971

Licitación Pública Nº 299|71, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 253, tramo: Bariloche-Cuarteles (construcción base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo triple), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 550.388. Depósito de garantía: $ 5.504. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 24 de agosto de 1971, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|8-Nº 4.082 v.23|8|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 258|71, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 14: Grupo Indivisible I. Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18-Arroyo Ayuí Grande (obras básicas y pavimento flexible). Pesos 14.083.354,78. Depósito de garantía: $ 140.834. Precio pliego: $ 200, y Dos Puentes s|Vías del F.C.N.G.U. Un puente s|Aº Yuquerí Grande y dos puentes s|Aº Ayuí Grande (hormigón armado). $ 3.343.312,22. Depósito de garantía: pesos 33.434. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 18 meses.

Grupo Indivisible II. Tramo: Aº Ayuí Grande-Aº Mandisoví Grande (obras básicas y pavimento flexible). $ 12.524.134,38. Depósito de garantía: $ 125.242. Precio pliego: $ 200, y Puentes s|Brazo Gualeguaycito, s|Aº Gualeguaycito y s|Aº Mandisoví Grande (hormigón armado). Pesos 1.892.877,74. Depósito de garantía: pesos 18.929. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 18 meses.

Grupo Indivisible III. Tramo: Aº Mandisoví Grande-Río Mocoretá (obras básicas y pavimento flexible). $ 7.922.026,71. Depósito de garantía: $ 79.221. Precio pliego: $ 150, y Puentes s|Aº Mandisoví Chico y s|Aº Tigua (hormigón armado). $ 1.067.008,62. Depósito de garantía: pesos 10.671. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 18 meses, en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Aceptándose propuestas en conjunto o separadas por cada uno de los tres grupos indivisibles.

Presentación propuestas: 7 de octubre de 1971, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.2|8-Nº 4.083 v.23|8|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 290|71, para la Ruta 8 - Tramo: Sampacho - Límite con San Luis - Sección: Km. 656 a Km. 700,300, en jurisdicción de la provincia de Córdoba, ha sido suspendida.

e. 28|7 Nº 3.882 v. 3|8|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expediente 7130-6º-1971.

Licitación Pública Nº 297|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 34, Tramo: Río Grande, Río Ledesma. Sección: Km. 1489,8, Km. 1529,8 (bacheo de depresiones y bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — $ 624.222. — Depósito de garantía $ 6243,00. — Precio pliego: $ 30,00. — Plazo de obra 8 meses. — Presentación propuestas: 23 de agosto de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.27|7 Nº 3.864 v.16|8|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expediente 4.872-21-1971)

Licitación Pública Nº 29? Para ejecución de las obras en la Ruta 143 Tramo: Metileo-Eduardo Castex. Sección: Km 96,8-Km 135,1 tratamiento bituminoso, tipo sellado con echada asfáltica) en jurisdicción de la provincia de La Pampa. $ 374.845 Depósito de garantía: $ 3.749. Precio pliego: $ 20 Plazo obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 11 de agosto 1971, a las 15 horas, en la Sala d. Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.20|7 Nº 3.746 v.9.8|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 9.794-V-1970)

Licitación pública Nº 295/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 25. Tramo: Dolavon-Mina Parana. Sección: Km 1514-Km 1537 (Bacheo con material premezclado bituminoso y tratamiento superficial, tipo simple sobre pavimento existente) en jurisdicción de la provincia de Chubut. $ 285.273. Depósito de garantía: $ 2.853. Precio pliego: $ 20 Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 12 de agosto 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|7 Nº 3.747 v.9|8|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 8.476-3º-1971)

Licitación Pública Nº 293|71 para la ejecución de las obras: Un distribuidor de tránsito a dos niveles en la intersección de la Avenida F. de Aguirre y Ruta Nacional Nº 9 (obras básicas, pavimentos y proyecto y construcción de 6 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 8.975.200 Depósito de garantía: pesos 89.752. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 15 de septiembre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 16|7-Nº 3.679-v.5|8|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 6.291-L-1971)

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.672, para la adquisición de placas y bulones de aluminio y láminas reflectivas, para señalamiento, ha sido prorrogada para el día 13 de agosto de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e. 28|7 Nº 3.881 v 6|8|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 44|71. Suministro, montaje y puesta en funcionamiento de un grupo turbina de gas. Generador de una capacidad de 15 MW. en la Central Térmica "Corrientes", (Prov. de Corrientes).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 44|71, para el día 23 de agosto de 1971, a las 10 horas.

e.28-Nº 4.102 v.6|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 127|71, a realizarse el día 15 de setiembre de 1971, a las 10 horas para la provisión instalación y puesta en funcionamiento de equipos y accesorios eléctricos para el nuevo grupo turbina de vapor-generador de 15 MW en la Central Térmica "Barranqueras" Chaco, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de un millón ochenta mil pesos parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 150.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|7-Nº 3.945 v.4|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública número 90|71.

Prov. de transformadores de potencia de 132kw y transformadores de neutro artificial para las estaciones transformadoras del sistema interconectado de Entre Ríos.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 90|71, para el día 20 de agosto de 1971, a las 10 hs.

e.29|7-Nº 3.959-v.4|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 129|71, a realizarse el día 1º de octubre de 1971, a las 10 horas, para la complementación y ampliación obras de riego Valle Inferior Río Limay (Arroyito), provincia de Neuquén, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 400.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital, de 12 a 17 hs., o en la sede de la Inspección de Obras Alto Valle del Río Negro, sita en la ciudad de Neuquen (Neuquen) de 8 a 13 hs.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e 28 7 Nº 3.936 v. 3|8|71

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 563|71. — Provisión y montaje de tanques para productos pesados en Destilería Luján de Cuyo e instalaciones complementarias de despacho.

Apertura: 27|8|71.

Valor: $ 300.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.30|7 Nº 3.968 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 567|71: Para contratar la perforación y terminación de 35 pozos de Explotación y Avanzada en zonas de San Sebastián, Sección Treinta, Cabeza de León, Arroyo Cachimba, Cármen Silva, Río Avilés, San Goyo, Cabo Nombre, Cañadón Piedras, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Apertura. 27|8|71.

Valor: $ 300.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

Consultas Técnicas: G. Explotación (Contratos).

e.30|7-Nº 3.969 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 553|71: Conjunto cabeza de pozos.

Apertura: 7|9|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 562|71: Cemento especial "G".

Apertura: 24|8|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 564|71: Vástagos para bombas de inyección.

Apertura: 26|8|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 565|71: Barras de sondeo de aluminio.

Apertura: 3|9|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.30|7-Nº 3.970 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 499|71: Proyecto completo, provisión y montaje subestación intemperie elevadora 6|35 kv., una subestación intemperie relación 35|66 kv. y estudio y provisión de materiales y aplicación selectiva de enlace con Central Gas del Estado con las de Y.P.F. en Pico Truncado y Km. 5.

Apertura (dispuesta el 4|8|71): se prorroga para el 26|8|71, a las 14.30 hs.

Valor: $ 200.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

e.30|7-Nº 3.992 v.3|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 552/71. Camiones-tanques para Planta San Lorenzo. Apertura: 19/8/71. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 556/71 Medidores de caudal de petróleo. Apertura: 23/8/71. Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.23|7-Nº 3.811-v.5|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 558/71. Montaje de dos (3) tanques de 20.000 m3. en playa de tanques de Caleta Córdova, Comodoro Rivadavia.
Apertura: 16/8/71. Simultánea con la Oficina de Suministros del Yacimiento Comodoro Rivadavia. Valor: $ 20
Pliegos. Avda R. S. Peña 777 7º piso, Of. 716, Capital y Oficina de Suministros del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

e.23|7-Nº 3.812-v.5|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Púbiica Nº 545|71: Montaje de un (1) tanque de 10.000 m3 de capacidad y obras complementarias Planta de Almacenaje Tucumán.
Apertura: 20|8|71, simultánea Div Salta.
Valor: $ 80.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716 Capital y Divisional Salta. Caseros esq. Zubiría.

e.21|7-Nº 3.769 v.3|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 546|71: Electrobombas centrífugas, motobomba y bombas.
Apertura: 23|8|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 550|70: Bombas de profundidad y repuestos.
Apertura: 23|8|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 551|71: Cañería de conducción.
Apertura: 26|8|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.21|7-Nº 3.770 v.3|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.134: Transporte de gas licuado desde Pto. Galván a Viedma, Río Colorado y Tres Arroyos. Apert.: 13|8|71, 10 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.137: Dis.. cilindros de gas en Córdoba. Apert. 12|8|71, 11 hs. Valor: $ 25
Nº 8.138: Dist. cilindros de gas en Miramar. Apert. 12|8|71, 12 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.143: Dist. cilindros de gas en Tucumán. Apert. 19|8|71, 10 hs. Valor: $ 7.
Nº 8.163: Soldadura y montaje tubos serpentinas en recuperadores de calor de central termoeléctrica en Pico Truncado. Apert.: 7|9|71, 10 hs. Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.29|7-Nº 3.957-v.9|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.150. — Planta extractora de butano, propano, butano e hidrocarburos superiores del gas natural, con una capacidad de tratamiento de 15.000.000 m3. por día a instalarse en General Cerri (Prov. Bs. As.).
Llámase a concurso de antecedentes para la contratación de:
1º) Ingeniería básica de diseño.
2º) Supervisión técnica de la ingeniería de detalle y del montaje.
3º) Dirección técnica para la puesta en marcha.
Prorrogada p|31 de agosto de 1971, a las 12 hs.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.26|7 Nº 3.855 v.4|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.153: Contr. ómnibus en Gral. Conesa (Río Negro). Apert.: 26|8|71, 9 hs. Valor: $ 5.
Nº 8.155: Transportes de cilindros e|Ptas. Luján de Cuyo (Mendoza) y Río IV (Córdoba). Apert.: 27|8|71, 11 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.160: Repintado de esferas y tanques cilíndricos en Pta. Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.). Apert.: 18|8|71, 10 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.161: Reacondicionamiento barrio viviendas en Puerto Madryn (Chubut). Apert.: 2|9|71, 10 hs. Valor: $ 7.
Nº 8.162: Ampliación duchas y vestuarios en Llavallol. Apert.: 11|8|71, 10 hs Valor: $ 7.
Nº 8.164: Adq. acumuladores eléctricos Apert.: 18|8|71, 11 hs. Valor: $ 7.
Nº 8.165: Instalaciones de bombeo p| aguas servidas y pluviales en barrio viviendas Pico Truncado. Apert.: 9|9|71, 10 hs. Valor: $ 7.
Nº 8.166: Adq. formularios. Apert.: 16|8|71, 10 hs. Valor: $ 7.
Nº 8.168: Adq. equipos neumático y combustión interna. Apert.: 16|8|71, 11 hs. Valor: $ 7.
Adquirir documentación Alsina 1170, P 1º, Of. 111, Capital, de 7 a 13 hs.

e.2|8-Nº 4.097 v.3|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.133 — Traslado y montaje Pta. de acondicionamiento de gas natural. — Apert. 10|9|71, 10 hs. — Valor $ 250.
Nº 8.142 — Dist. cilindros en Rosario. — Apert. 19|8|71, 12 hs. — Valor $ 25.
Nº 8.144 — Dist. cilindros en San Juan. — Apert. 19|8|71, 9 hs. — Valor $ 25.
Nº 8.145 — Dist. cilindros en Salta. — Apert. 20|8|71, 9 hs. — Valor $ 25.
Nº 8.146 — Dist. cilindros en Paraná. — Apert. 20|8|71, 10 hs. — Valor $ 7.
Nº 8.147 — Dist. cilindros en Sta. Fe y Esperanza (Sta. Fe). — Apert. 20|8|71, 13 hs. — Valor $ 25.
Nº 8.153 — Contr. ómnibus en Gral. Conesa (Río Negro). — Apert. 26|8|71, 9 hs. — Valor $ 5.
Nº 8.156 — Contr. servicio de refrigerio en Mar del Plata. — Apertura de antecedentes 31|8|71. 9 hs. — Valor $ 25.
Nº 8.157 — Contr. servicio de refrigerio en La Plata. — Apertura de antecedentes 31|8|71, 10 hs. — Valor $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.26|7 Nº 3.856 v.4|8|71

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.718-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 10, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en San Francisco (Dto. 6º) e intercambio con las estafetas de su jurisdicción.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Francisco o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|8-Nº 4.084 v.3|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 14.849-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 10, en la Cabecera del Dto 14, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Oberá (Dto. 14).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Oberá o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) Correo Central, Buenos Aires.

e.2|8-Nº 4.085 v.3|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 801-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 10, en el Dto. 23 (C. Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Puerto Deseado y Mazaredo (Dto 23).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Puerto Deseado, Mazaredo o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|8-Nº 4.086 v.3|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.544-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 10, en el Distrito 14 (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Oberá y Alba Posse (Dto. 14).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Oberá, Alba Posse o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|8-Nº 4.087 v.3|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.211-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 10, en el Distrito 4º (Pergamino), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en San Antonio de Areco (Dto. 4º) e intercambio con agencias y estafetas de su jurisdicción.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Antonio de Areco, Distrito 4º, Pergamino, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|8-Nº 4.088 v.3|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 18.150

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 11 hs., en el Distrito 11 (Río Cuarto), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el traslado y funcionamiento de la oficina "Alejandro", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º Piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.2|8-Nº 4.089 v.3|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 9.241-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 15.30, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte e intercambio de correspondencia entre Correo Central y la Oficina Uribelarrea (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) Correo Central, Buenos Aires.

e.2|8-Nº 4.103 v.3|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 22.417-SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 15, en la Sec. Loc. y Contrat. de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre Sucursal Tigre (B.A.) y Boca del Arroyo Pacífico.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Tigre (B.A.) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|8-Nº 4.104 v.3|8|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 75|971

Llámase a Licitación Pública para adquirir "alambre encobrado con alma de acero (Coperweld).
Las propuestas serán recibidas hasta el día 23 de agosto de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de julio de 1971.

$ 72.— e.26|7 Nº 57.450 v.4|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.750 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de agosto de 1971, a las 11 horas en la Cabecera Dto. 11º Río Cuarto, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia Río Cuarto (Dto. 11) y Rosario (Dto. 1).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Rosario o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA). Correo Central, Buenos Aires.

e.26|7 Nº 3.844 v 4|8|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 74/971

Llámase a licitación pública para adquirir "Válvulas y semiconductores" Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de agosto de 1971 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 de Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 hs Buenos Aires, 23 de julio de 1971

$ 72 e 23|7 Nº 57 461 v.3,8|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 92-P|71

Vto.: 13|8|71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de brazo, grampa, soporte, etc. Valor del pliego $ 40.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|7-Nº 3.947-v.4|8|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 93-P|71. Vto. 12|8|71, a las 9,30 horas.
Por la ejecución de trabajos de remodelación y provisión de muebles, a efectuarse en el 9º piso del edificio "República", sito en la calle Maipú esq. Av. Corrientes, Capital Federal.
Valor del pliego: pesos 40.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, 3º piso. Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|7 Nº 3.884 v. 3|8|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 28.373/1971

Distribución de comunicaciones dentro del radio de la Capital Federal. 12/8/1971, a las 15.15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.23|7 Nº 3.816 v.3|8|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 50|71, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 19 de agosto de 1971 a las 15 horas, para la provisión de 9.400, ambos de fajina de brin color azul 1.050, de color beige y 100, pantalones de color azul (acorazado). Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.26|7-Nº 3.842-v.4|8|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 215, hasta el día 1º de setiembre de 1971, a las 10.30 hs., para la provisión de: 26 botes en material plástico.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario. T. E. 85081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario o la orden "S.E.O. P., Vías Navegables".
Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.
Valor del pliego: $a. 3.—.
Franqueo: $a. 1,60.

e.2|8-Nº 4.090 v.4|8|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 52|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 23 de agosto de 1971, a las 15 horas, para la provisión de 6.000 metros de media caña de hormigón tipo Italo Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.2|8-Nº 4.091 v.3|8|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 6 de agosto, a las 12 horas, por la provisión y colocación de estanterías metálicas con destino al Registro Nacional de Créditos Prendarios.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.2|8-Nº 4.098 v.3|8|71